

Sesión 80.a ordinaria en 3 de Setiembre de 1926

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

SUMARIO:

- 1.—Se anuncia la tabla de fácil despacho para la sesión del Lunes próximo.
- 2.—Continúa tratándose del proyecto sobre primas a las compañías siderúrgicas y queda aprobado en general.
- 3.—Se trata del proyecto sobre Caja de Crédito Minero y es aprobado en general. Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barros E., Alfredo	Ochagavía, Silvestre
Barros J., Guillermo	Oyarzún, Enrique
Bórquez, Alfonso	Salas Romo, Luis
Cabero, Alberto	Sánchez G. de la H., R.
Carliola, Luis A.	Schürmann, Carlos
Concha, Aquiles	Silva C., Romualdo
Concha, Luis E.	Silva, Matías
Echenique, Joaquín	Smitmans, Augusto
González C., Ezequiel	Trucco, Manuel
Gutiérrez, Artemio	Urrejola, Gonzalo
Hidalgo, Manuel	Urzúa, Oscar
Marambio, Nicolás	Viel, Oscar
Medina, Remigio	Yrarrázaval, Joaquín
Núñez, Aurelio	Zañartu, Enrique

ACTAS APROBADAS

SESION 77.a ORDINARIA EN 2 DE SETIEMBRE DE 1926 (ESPECIAL)

Asistieron los señores Oyarzún, Bórquez, Carliola, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Echenique, González, Gutiérrez, Marambio, Medina, Núñez Morgado, Piwonka, Salas Ro-

mo, Silva Cortés, Silva don Matías, Smitmans, Trucco y Urrejola.

El señor Presidente da por aprobadas las actas de las sesiones 74.a, en 31 de Agosto y 75.a en 1.º del actual, que no han sido observadas.

El acta de la sesión anterior (76.a), en esa misma fecha, es reservada, y queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores.

El señor Echenique hace presente que la citación a esta sesión, la ha recibido sólo a las nueve y media de la mañana de hoy, siendo que la hora fijada para celebrarla es de 10 A. M. a 12 M. y que, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 del Reglamento, los Senadores deben ser citados con cuatro horas de anticipación, a lo menos.

Los señores Piwonka, Trucco, Urrejola y Silva Cortés observan que a ellos les ocurrió igual cosa.

El señor Salas Romo cree que no hay conveniencia en citar para estas sesiones matinales con el objeto que ha indicado, porque el proyecto de que se trata puede discutirse en la tabla de las sesiones especiales de los días Jueves y Viernes.

El señor Urrejola manifiesta su opinión en el mismo sentido.

El señor Trucco anota los inconvenientes que está produciendo en la práctica la disposición del N.º 10, del artículo 14 del Reglamento, que obliga al señor Presidente a citar a sesión cuando lo pidieren por escrito cinco Senadores.

El señor Núñez protesta de algunas expresiones vertidas por el señor Urrejola, que no considera justas para los Senadores firmantes de la petición de esta sesión.

El señor Medina adhiere a esta protesta.

El señor Urrejola manifiesta que el alcance de sus observaciones no es otro que el de reclamar por la forma en que ha recibido la citación, y que, a su juicio, el Senado está en el deber de levantar esta sesión, de la cual no han tenido conocimiento, seguramente, más de la mitad de los señores Senadores.

Por asentimiento unánime se acuerda agregar el proyecto referente al ferrocarril de Lebu a Los Sauces, a la tabla de las sesiones especiales de los días Jueves y Viernes, a continuación de los proyectos de protección a la industria del cobre y a la industria siderúrgica.

Igualmente se acuerda también suspender la sesión matinal de mañana Viernes.

Se acordó también recomendar a la Comisión de Reglamento, que, teniendo presente las observaciones formuladas en esta sesión, estudie la conveniencia de modificar o no la disposición del N.º 10 del Art. 14 del Reglamento.

Se levanta la sesión.

SESION 78.a ORDINARIA EN 2 DE SETIEMBRE DE 1926 (ESPECIAL)

Asistieron los señores Oyarzún, Ochagavía, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Cariola, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Echenique, González, Gutiérrez, Hidalgo, Jaramillo, Marambio, Medina, Pionka, Salas Romo, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Smitmans, Trucco, Urrejola, Urzúa, Valencia, Vial, Vidal, Viel, Yrarrázaval y Zañartu.

Se da cuenta de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el primero inicia un proyecto de ley sobre fomento de la navegación entre las provincias de Llanquihue y Chiloé.

Pasó a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Con el segundo solicita el acuerdo del Senado para destituir al Tesorero Fiscal de la Victoria, don Pablo Céspedes.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Oficios

Uno de la honorable Cámara de Diputados con el cual comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de sueldos de la Armada, con excepción de las que expresa.

Quedó para tabla.

Cuatro del señor Ministro del Interior.

Con el primero remite los datos solicitados por varios señores Senadores acerca de los empleos dependientes de los diversos Departamentos de Estado creados por decretos-leyes, con sus sueldos y gratificaciones.

Con el segundo remite los datos que fueron pedidos por el honorable Senador don Guillermo Barros Jara, acerca de los nombramientos hechos desde el 1.º de Mayo último.

Con los dos últimos remite los datos pedidos por el honorable Senador don Aurelio Núñez Morgado sobre los automóviles que tiene en servicio ese Departamento y los demás Departamentos de Estado, respectivamente.

Se mandaron poner a disposición de los señores Senadores.

Dos del señor Ministro de Hacienda, con los cuales remite, para conocimiento de la honorable Comisión de Hacienda del honorable Senado, diferentes datos sobre la industria salitrera.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Solicitud

Una de don Julio Villanueva Cortés, como Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos de Parral, "Unión Fraternal", en que pide el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Entrando a la orden del día de la presente sesión, se pone en discusión particular el proyecto formulado en una moción de los honorables Senadores don Carlos Schürmann,

don Luis E. Concha don Manuel Hidalgo, don Absalón Valencia y don José Maza, sobre concesión de una garantía fiscal sobre la suma de \$ 27.000.000, a la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia.

Se da lectura a las siguientes indicaciones, enviadas a la Mesa por los nonorables Senadores don Luis Alberto Cariola y don Manuel Trucco:

"Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la República, por el término de tres años, a contar de la promulgación de la presente ley, para otorgar a la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia, una vez que exista legalmente, la garantía del Estado hasta el seis y medio por ciento de interés y hasta del uno por ciento de amortización acumulativas sobre las cantidades de \$ 27.000.000, moneda legal, o su equivalente en libras esterlinas o dólares americanos, que la expresada Compañía coloque en obligaciones o bonos en el extranjero.

El Gobierno otorgará la garantía solidaria del Estado a los tenedores de los bonos en la forma que estime más adecuada para el éxito de la operación.

Art. 2.o Antes de comprometer la garantía del Estado, según se establece en el artículo precedente, el Presidente de la República hará comprobar fehacientemente:

1.o Que la Compañía es poseedora de caídas de agua en la provincia de Valdivia capaces de generar a lo menos 30.000 H. P.;

2.o Que la mencionada Compañía tiene contratos válidamente celebrados y con duración no inferior a treinta años, de provisión de minerales de hierro bastantes para obtener en condiciones económicas cincuenta mil toneladas de fierro o acero por año;

3.o Que los procedimientos de fundición de minerales de hierro y de fabricación de acero, que se propone emplear e implantar la Compañía beneficiaria, son industrialmente aprovechables y se practican con éxito en otros países:

4.o Que la Compañía tiene suscritos y pagados en dinero efectivo, a lo menos, 13 millones 500,00 pesos, moneda legal, de su capital en acciones, el que no será inferior a \$ 19.500.000;

5.o Que la Compañía ha depositado, a la

orden del Fisco en el Banco Central, la cantidad de \$ 4.500.000, destinada a cubrir el interés y amortización de los bonos a que se refiere el artículo anterior, durante el período de construcción de las obras.

Del capital con que se forme la Compañía, se reservarán para el Fisco acciones liberadas por valor de \$ 1.500.000, moneda legal."

Artículo... antes del 4.o:

4.o "La Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia tendrá derecho, durante veinticinco años, a percibir del Estado una prima de \$ 45 por tonelada de fierro en bruto, y de \$ 60, por tonelada de acero que produzca y hasta concurrencia de 50.000 toneladas anuales."

Agregar al artículo 6.o el siguiente inciso:

"Se comprenden también en esta garantía los contratos que la Compañía haya celebrado para la provisión de minerales de hierro, de carbonato de cal y demás elementos necesarios a la siderurgia.

Agregar antes del artículo 9.o:

"La cláusula de arbitraje, estableciendo un tribunal compuesto de tres miembros, uno designado por el Presidente de la República, otro por la Compañía y el tercero por los dos anteriores, y en caso de discordia, por el Presidente de la Excm. Corte Suprema de Justicia. Este Tribunal fallaría en única instancia."

Anteponer, como primer inciso, en el artículo 7.o, lo siguiente:

"Artículo 7.o La Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia, instalará un establecimiento completo para producir, como mínimo, cuarenta mil toneladas de fierro y acero laminado por año, y una central hidroeléctrica de potencia no inferior a treinta mil caballos (30.000 H. P.)"

Puesto en discusión el artículo 1.o, conjuntamente con la indicación formulada acerca de él, por el señor Cariola, usan de la palabra los señores Urrejola, Cariola y Trucco.

Se suspende la sesión.

Reabierta, se declara cerrado el debate sobre el artículo 1.º y por asentimiento unánime se le aprueba en la forma propuesta por el señor Cariola.

Se pone en discusión el artículo 2.º, conjuntamente con la modificación propuesta por el mismo señor Senador.

Usan de la palabra los señores Echenique, Yrarrázaval, Trucco y Ochagavía.

A indicación de los tres primeros se acuerda agregar, entre las circunstancias que según el artículo propuesto por el señor Cariola, deberá comprobar la Compañía, la siguiente:

"Que el capital de la Compañía es suficiente para la realización de las obras hidroeléctricas y siderúrgicas, a que se refiere esta ley, y para su conveniente explotación."

Se aprueba el artículo 2.º, en la forma propuesta por el señor Cariola, agregándose como un inciso nuevo, a continuación del 3.º, el expresado en la indicación de los señores Echenique, Yrarrázaval y Trucco.

Puesto en discusión el artículo 3.º, se aprueba con la modificación que insinúa el señor Cariola, de cambiar la palabra: "producido", por la palabra: "producto".

Se pone en discusión el artículo que el señor Cariola propone agregar antes del artículo 4.º

Formulan breves observaciones los señores Echenique, Trucco, Concha don Aquiles y Concha don Luis Enrique. Este último manifiesta que naturalmente el artículo en discusión no significa que queden derogadas las primas existentes de que disfrutaban otras compañías.

El señor Concha don Aquiles formula indicación para que se especifique que las primas son en moneda legal.

Se aprueba el artículo propuesto por el señor Cariola, con la modificación indicada por el señor Concha don Aquiles.

Se pone en discusión el artículo 4.º

El señor Cariola formula indicación para que se cambien las palabras finales: "la ley que concede primas a la industria siderúrgica", por las palabras: "el artículo precedente".

Se aprueba tácitamente el artículo 4.º con la modificación propuesta.

Se pone en discusión el artículo 5.º

El señor Yrarrázaval formula indicación para cambiar los porcentajes 80 o/o y 20 o/o por 70 o/o y 30 o/o, respectivamente.

El señor Cariola hace indicación para suprimir el inciso final.

Después de breves observaciones del señor Concha don Aquiles, se aprueba tácitamente el artículo con las dos modificaciones propuestas.

Se pone en discusión el artículo 6.º, conjuntamente con la modificación propuesta por el señor Cariola.

Después de un breve debate, en que toman parte los señores Concha don Aquiles, Marambio, Yrarrázaval, Cariola y Salas Romo, se acuerda aprobar el artículo 6.º de la moción, agregando a continuación de la palabra "bienes", la palabra "raíces" e introduciendo el siguiente inciso segundo:

"Se constituirá prenda en favor del Estado en todos los bienes susceptibles de esta forma de caución, incluyendo los contratos que la Compañía haya celebrado para la provisión de minerales de hierro, de carbonato de cal y demás elementos necesarios a la siderurgia y autorizándose que la prenda quede en poder del deudor".

Se pone en discusión el artículo 7.º, conjuntamente con la indicación formulada acerca de él por el señor Trucco.

Usa de la palabra el señor Concha don Aquiles.

El señor Cariola formula indicación para modificar la que ha formulado el señor Trucco, en esta forma:

"La Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia, instalará una central hidro-eléctrica de potencia no inferior a treinta mil caballos de fuerza (30,000 H. P.) y un establecimiento completo para producir, como mínimo, cuarenta mil toneladas de hierro y acero laminado por año".

Tácitamente se aprueba como primer inciso del artículo 7.º la indicación del señor Trucco, modificada por el señor Cariola, y como segundo inciso, el que aparece como inciso único en el artículo de la moción.

El artículo 8.º se da por aprobado por asentimiento tácito.

El señor Cariola retira la indicación que había formulado para agregar un artículo nuevo antes del 9.º

Los artículos 9.o, 10, 11 y 12 se aprueban sin discusión por asentimiento tácito.

Con el asentimiento unánime de la Sala, se reabre debate sobre el artículo 8.o

El señor Salas Romo formula indicación para que se agreguen al final de este artículo las palabras: "y en ningún caso por menos de la cuarta parte del total de los directores".

Usa brevemente de la palabra el señor Concha don Aquiles.

Tácitamente se aprueba la indicación del señor Salas Romo.

Por asentimiento unánime se reabre debate sobre el artículo aprobado a indicación del señor Cariola, antes del 4.o de la moción.

El mismo señor Cariola formula indicación para que se agregue el inciso siguiente:

"Si la Compañía fabrica el acero sin pasar por los lingotes, tendrá derecho a ambas primas".

Tácitamente se acepta esta indicación.

Después de algunas observaciones del señor Yrarrázaval acerca de la fecha en que debe estimarse iniciado el plazo establecido en el artículo 4.o, se declara terminada la discusión del proyecto.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la República, por el término de dos años, a contar de la promulgación de la presente ley, para otorgar a la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia, una vez que exista legalmente, la garantía del Estado hasta del seis y medio por ciento (6 1/2 o/o) de interés, y hasta del uno por ciento (1 o/o) de amortización acumulativa, sobre la cantidad de veintisiete millones de pesos (\$ 27.000,000) moneda legal, o su equivalente en libras esterlinas o dólares americanos, que la expresada Compañía coloque en obligaciones o bonos en el extranjero.

"El Gobierno otorgará la garantía solidaria del Estado a los tenedores de los bonos, en la forma que estime más adecuada para el éxito de la operación.

"Art. 2.o Antes de comprometer la garantía del Estado, según se establece en el artículo precedente, el Presidente de la República hará comprobar fehacientemente:

1.o Que la Compañía es poseedora de caí-

das de agua en la provincia de Valdivia capaces de generar a lo menos 30,000 H. P.

2.o Que la mencionada compañía tiene contratos, válidamente celebrados y con duración no inferior a treinta años, de provisión de minerales de hierro bastantes para obtener en condiciones económicas, cincuenta toneladas de fierro o acero por año;

3.o Que los procedimientos de fundición de minerales de hierro y de fabricación de acero que se propone emplear e implantar la Compañía beneficiaria, son industrialmente aprovechables y se practican con éxito en otros países;

4.o Que el capital de la Compañía es suficiente para la realización de las obras hidroeléctricas y siderúrgicas a que se refiere esta ley, y para su conveniente explotación.

5.o Que la Compañía tiene suscritos y pagados, en dinero efectivo, a lo menos trece millones quinientos mil pesos (\$ 13.500,000), moneda legal, de su capital acciones, el que no será inferior a diecinueve millones, quinientos mil pesos (\$ 19.500,000).

6.o Que la Compañía ha depositado, a la orden del Fisco, en el Banco Central, la cantidad de cuatro millones quinientos mil pesos (\$ 4.500,000), destinada a cubrir el interés y amortización de los bonos a que se refiere el artículo anterior, durante el período de construcciones de las obras.

Del capital con que se forme la Compañía, se reservarán para el Fisco acciones liberadas por valor de un millón, quinientos mil pesos (\$ 1.500,000), moneda legal.

Art. 3.o El producto de los bonos se depositará en el Banco Central, a la orden del Fisco, quien girará sobre ellos por la suma correspondiente a los estados de pago que presente la mencionada Compañía, con el visto bueno del Inspector del Gobierno.

Art. 4.o La Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia, tendrá derecho, durante veinticinco años, a percibir del Estado una prima de cuarenta y cinco pesos, moneda legal, por tonelada de acero que produzca, y hasta concurrencia de cincuenta mil toneladas anuales.

"Si la Compañía fabrica el acero sin pasar por los lingotes, tendrá derecho a ambas primas.

Art. 5.o El servicio de los bonos que exce-

da de la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$ 4.500,000), moneda legal, que depositará la Compañía, será de cargo de los fondos que se consultan para el pago de primas de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

Art. 6.º De las sumas en que las primas excedan al valor del servicio de los bonos, podrá la Compañía retirar un setenta por ciento (70 o/o), y el otro treinta por ciento (30 o/o), deberá invertirlo en amortizaciones ordinarias de los bonos, o en valores que quedarán en garantía a favor del Fisco, hasta la completa cancelación de las obligaciones garantizadas por el Gobierno.

Art. 7.º Todos los bienes raíces de la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia, quedarán hipotecados preferentemente a favor del Estado, hasta la entera cancelación de las obligaciones garantizadas por el Fisco.

"Se constituirá prenda en favor del Estado en todos los bienes susceptibles de esta forma de caución, incluyéndose los contratos que la Compañía haya celebrado para la provisión de minerales de hierro, de carbonato de cal y demás elementos necesarios a la siderurgia, y autorizándose que la prenda quede en poder del deudor.

Art. 8.º La Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia instalará una Central Hidro-Eléctrica de potencia no inferior a treinta mil caballos de fuerza (30,000 H. P.), y un establecimiento completo para producir como mínimo cuarenta mil toneladas de hierro y acero laminado por año.

"Los sistemas de fabricación, proyectos y presupuestos de construcción, serán sometidos a la aprobación del Supremo Gobierno, quien designará un inspector de las obras.

Art. 9.º El Gobierno estará representado en el Directorio de la Compañía por tres directores, nombrados por el Presidente de la República, y, en ningún caso, por menos de la cuarta parte del total de los directores.

Art. 10. La Compañía reservará anualmente hasta el cinco por ciento (5 o/o) de su producción para vender a los pequeños manufactureros en artículos de fierro y acero, a un precio no superior al de la cotización interna inglesa correspondiente a productos siderúrgicos similares.

Art. 11. En el contrato que para el cum-

plimiento de la presente ley, se celebrará entre el Fisco y la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia, se fijarán las demás bases y condiciones para la debida aplicación de esta ley.

Art. 12. Derógase el decreto-ley número 516, de 29 de Agosto de 1925.

Art. 13. La presente ley comenzará a regir desde su publicación en "El Diario Oficial".

A indicación del señor Cariola se acuerda tramitarlo sin esperar la aprobación del acta.

Se pone en discusión particular el proyecto formulado en una moción de los honorables Senadores don Carlos Schürmann, don Luis Enrique Concha, don Manuel Hidalgo, don Absalón Valencia y don José Maza, sobre concesión de primas a la industria siderúrgica.

Puesto en discusión el artículo 1.º, el señor Echenique estima que deberían rebajarse las cantidades de toneladas que en él se determinan.

Usa de la palabra el señor Concha don Aquiles.

Por haber llegado la hora, queda pendiente la consideración de este artículo.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios del Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo:

Santiago, 1.º de Setiembre de 1926.—Se ha recibido en el Ministerio de mi cargo la nota N.º 275, de fecha 26 de Agosto de ese Honorable Senado, en la que solicita los antecedentes del fallecimiento del obrero Juan Villagra García, que murió asfixiado en una pieza de la Panadería ubicada en la calle Nataníel N.º 895.

En contestación, puedo manifestar a la Honorable Cámara, que con esta fecha se ha transcrito la referida comunicación a la Dirección General del Trabajo, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el Honorable Senado, en nombre del señor Senador don Aquiles Concha.

Saluda atentamente a V. E.—L. Córdova.

Santiago, 3 de Setiembre de 1926.—Se ha recibido en este Ministerio la nota N.º 277, de fecha 26 del mes próximo pasado, de ese Honorable Senado, en la que solicita los antecedentes sobre si es efectivo que don Juan Sandoval, miembro de la Junta de Vecinos de Peñaflores, tiene una panadería donde se trabaja de noche, anexa a caballerizas, mantequillería y corral de chanchos.

El Ministro infrascrito, tiene el agrado de manifestar a ese Honorable Senado, que con esta fecha se ha transcrito a la Dirección General del Trabajo y a la Dirección General de Sanidad la referida comunicación, a fin de que se practique a la brevedad posible las investigaciones que corresponda.

Saluda atentamente a V. E.—L. Córdova.

2.º Del siguiente informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento:

Honorable Senado:

En sesión del 21 de Agosto último, el Honorable Senado acordó enviar en informe a la Comisión de Legislación, Constitución y Justicia y de Reglamento, el proyecto de ley informado por la de Agricultura, Minería, Fomento Industrial y Colonización, que crea la Caja de Crédito Minero a fin de que se pronunciara sobre el aspecto legal de la organización que se da a esta entidad y, en especial, sobre las garantías que habrán de constituir sus deudores.

La Comisión ha creído que no le era lícito extender su estudio más allá de los límites que le señala el acuerdo antes referido, por lo que ha debido dejar pasar, sin modificarlos algunos aspectos de la ley en informe que le merecen observaciones, reservándole, naturalmente, a sus miembros el derecho de hacer en el Senado, y al tiempo de su discusión las indicaciones que crean del caso.

La Comisión ha entendido, además, que el trámite decretado por el Honorable Senado tiene por principal objeto procurar tal solidez a las operaciones de la Caja, que su funcionamiento haga muy remoto el temor de que lleguen a comprometer la seguridad de la institución y la garantía que el Estado debe otorgar. En esta inteligencia ha hecho un estudio comparativo del proyecto de la Comisión de Agricultura y del de la Sociedad Nacional de Minería, que le sirvió de antecedente, para aprovechar sus disposiciones conducentes al objeto, aparte de las ideas nuevas que lleven al mismo fin.

Desde luego, ha estimado necesario exigir en

el artículo 15 del proyecto, que el interesado tenga constituida sobre la propiedad minera de que se trata, título definitivo de dominio, o sea, que haya llenado el requisito que, conforme al artículo 58 del Código de Minería, le otorga tal calidad. Corresponía, pues, redactar el expresado artículo diciendo:

Art. 15. La persona jurídica o natural que pretendiese un préstamo de la Caja se presentará por escrito a la Dirección, designando la propiedad minera **mensurada** de que dispone, de una manera precisa acompañando...

En el inciso 2.º del artículo 17 del proyecto de la Comisión de Agricultura, esta Comisión ha creído conveniente suprimir la intervención del químico que en él se propone, a fin de no hacer excesivamente costosas las operaciones de contratación de los préstamos, y volver por la exigencia que impone la disposición correlativa del proyecto de la Sociedad Nacional de Minería de que haya de ser graduado en la Universidad el ingeniero que expida el informe del caso. Juzga que basta para establecer la seriedad de la operación el informe de un solo ingeniero que llene tal requisito y no de dos, como lo establecía el proyecto antes citado, de la Sociedad Nacional de Minería, y que ese título suple con ventajas la intervención del ingeniero de minas y del químico que, sin mayores antecedentes, proponía el de la Comisión de Agricultura.

Ha acordado, además, reponer los artículos 18 a 27 del Título III de "Las operaciones" del proyecto de la Sociedad Nacional de Minería, y el 28 del Título IV de "Las garantías", de ese mismo proyecto, por estimar que ellos consultan trámites y requisitos que habrán de abonar la seriedad de los procedimientos de esta institución.

La reproducción de los artículos 18 a 21 del proyecto de la Sociedad Nacional de Minería, se acuerda sin alteración alguna; la del artículo 28 con la sola modificación de ajustar sus términos a la naturaleza de la doble garantía que se puede ofrecer, según se establece en el inciso 1.º. No es propio hablar de que la fianza hipotecaria pueda "ir siéndole devuelta" al interesado, ni tampoco de que la garantía pueda devolverse a medida que la explotación lo vaya "exigiendo" desde el momento que se trata de una disminución de la misma.

Correspondería, pues, redactar el inciso diciendo:

"Esta garantía irá reduciéndose a medida que las necesidades de preparación y explotación de las minas y del establecimiento lo vayan

permitiendo y sujeta a la fiscalización del ingeniero de la Caja”.

En el artículo 18 del proyecto de la Comisión de Agricultura, que conforme a los acuerdos que se dejan relacionados pasaría a ser el 29 del de ésta, se ha acordado consultar la idea ya contemplada en la ley de Prenda Agraria que deja en manos del deudor la prenda que haya constituido, sujeto, naturalmente, a las mismas responsabilidades que por esa ley se le imponen.

Esta idea se consultaría en un inciso 2.º del artículo, cuya redacción sería la siguiente:

“En caso de constituirse prenda sobre el establecimiento o cualquiera de sus anexos podrá estipularse que la prenda quede en poder del deudor y, en tal caso, éste quedará afecto a las responsabilidades penales que señalan los artículos pertinentes de la ley de Prenda Agraria.”

Los artículos 19, 20 y 21 del proyecto de la Comisión de Agricultura, pasan a ser 30, 31 y 32 del de ésta.

Ha acordado reponer, además, el artículo 33 del proyecto de la Sociedad Nacional de Minería que la de Agricultura había estimado conveniente suprimir, por considerar que trata de materias propias del reglamento de la ley. Al reproducirlo, la Comisión ha estimado conveniente modificar su redacción para conformarla, como lo hiciera en otro artículo anterior, a la doble calidad de la garantía que puede ofrecerse, diciendo:

“Art. 33. La Caja se reserva el derecho de vigilancia o intervención sobre la explotación minera e industrial de la propiedad o establecimiento dados en garantía y sobre su contabilidad, derecho...”

Como el no pago de la patente de la mina dada en garantía, dentro de los plazos legales, pudiera ya que no comprometer el derecho preferente de la Caja puesto que la hipoteca es un derecho real que sigue a la cosa en manos de quien quiera que se encuentre, por lo menos entorpecer los procedimientos, la Comisión ha creído oportuno facultar a la Caja para pagar, con cargo al deudor, las patentes insolutas, tan pronto como haya podido comprobar, mediante las facultades de fiscalización que se le otorgan por el artículo 33, el hecho del no pago.

Correspondería, pues, agregar a continuación del artículo 33, el siguiente:

“Art. 34. La Caja pagará, por cuenta del deudor, las patentes de las pertenencias dadas en garantía y que no hubieren sido satisfechas dentro del plazo prescrito por el artículo 133 del Código de Minería.”

Los artículos 22, 23 y 24 del proyecto de la Comisión de Agricultura pasan a ser 35, 36 y 37 del de ésta.

En el artículo 25 de la Comisión de Agricultura, que pasa a ser 38, se ha acordado dar a la Caja el derecho de iniciar la acción judicial correspondiente cuando el deudor se encuentre en mora de un semestre en el servicio de la deuda, amortización, intereses y comisión.

La última parte de este artículo habría que redactarla, en consecuencia, diciendo:

“La mora de un semestre dará derecho a la Caja para iniciar la acción judicial a fin de cobrar toda su suma adeudada.

A continuación del artículo 26, que pasa a ser 39, la Comisión, con el ánimo de facilitar la tramitación de los juicios que la Caja haya de seguir contra los deudores morosos, ha estimado conveniente ampliar a esta institución los beneficios del procedimiento especial que la ley de 29 de Agosto del año 55 concedió a la Caja de Crédito Hipotecario y, al efecto, ha consultado en un artículo nuevo, signado con el número 40, la siguiente disposición:

“Art. 40. Las disposiciones vigentes de la ley de 29 de Agosto de 1855, relativas al crédito hipotecario, se aplicarán al crédito minero en cuanto sean compatibles con éste.”

Los artículos 27, 28 y 29 del proyecto de la Comisión pasan a ser 41, 42 y 43 de este proyecto.

El artículo 30 no tiene justificación desde el momento que las disposiciones del proyecto de la Sociedad Nacional de Minería, cuya contravención se sanciona con la nulidad de que trata este artículo, fueron suprimidas en el proyecto de la Comisión de Agricultura y la informante no cree tampoco necesario reponerlas.

Correspondería, pues, suprimirlo.

Los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 pasan a ser los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del de esta Comisión.

El proyecto de ley, con las modificaciones que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento tienen la honra de proponer, quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY

TITULO I

De la creación y Administración de la Caja

Artículo 1.º Se establece una Caja de Crédito Minero destinada a fomentar el beneficio de toda clase de minerales en el país, por medio de empresas nacionales y mediante prés-

tamos cuyos reembolsos se harán en las condiciones que se indican más adelante.

Art. 2.º Se entiende por empresas nacionales, aquellas radicadas en el país y en las cuales, a lo menos, el 75 por ciento de los dueños sean chilenos, o extranjeros, con más de cinco años de residencia en el país, y en que igualmente a lo menos el 75 por ciento del monto total de los sueldos anuales se pague a empleados de nacionalidad chilena.

Art. 3.º La Administración de la Caja será dirigida por un Consejo compuesto de un Director, nueve Consejeros y un Fiscal.

Art. 4.º Los Consejeros serán nombrados: tres por el Presidente de la República, dos por el Senado, dos por la Cámara de Diputados y dos por la Caja de Crédito Hipotecario.

El Director será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Consejo.

El Fiscal y el resto del personal remunerado de la Caja será nombrado por el Consejo, a propuesta del Director.

Los Consejeros durarán tres años en sus funciones, renovándose tres anualmente, y pudiendo ser reelegidos.

Art. 5.º Al Consejo de Administración corresponderá la dirección y supervigilancia de los intereses de la Caja.

Además, le corresponderá especialmente:

1.º Pronunciarse sobre toda solicitud de préstamo que se pida a la Caja;

2.º Dar por cancelado y finiquitado todo préstamo que haya acordado la Caja;

3.º Formar el presupuesto anual de gastos de la Administración y examinar sus cuentas;

4.º Dictar los reglamentos necesarios para el régimen interno de la Caja; y

5.º Intervenir con su acuerdo en todos los contratos que la Caja celebre y en todos los actos que afecten la responsabilidad de ésta.

Art. 6.º El Director de la Caja presidirá las sesiones del Consejo y a él corresponderá también la representación legal de la Caja y la ejecución de los acuerdos del Consejo. En su ausencia, presidirá las sesiones uno de los Consejeros elegidos por mayoría en cada caso. El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada quince días y extraordinariamente cuando sea citado por el Director. El quorum será de cinco miembros.

Art. 7.º Actuará de Secretario del Consejo el que lo sea de la Caja, debiendo llevar el Libro de Actas correspondiente.

Art. 8.º Cada seis meses, el Consejo de Administración presentará al Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización un estado de las operaciones de la Caja y lo publicará en el

"Diario Oficial". Se publicará igualmente el Balance anual de la Caja.

Al principio de cada año, el Consejo pasará al mismo Ministerio un informe detallado de todas las operaciones de la Caja durante el año precedente y los resultados obtenidos, que dé a conocer en toda su extensión la situación en que se encontrare.

Art. 9.º Las normas para el régimen de la Caja en sus relaciones con los deudores, se determinarán por un reglamento que dictará el Presidente de la República, debiendo también consignarse en él la forma y el monto de las remuneraciones que deberán recibir los Consejeros.

Art. 10. El personal de planta de la Caja quedará sometido al régimen del decreto-ley N.º 454.

TITULO II

Del capital

Art. 11. Se autoriza a la Caja de Crédito Hipotecario para emitir obligaciones con garantía del Estado hasta por la cantidad de cuarenta millones de pesos, en moneda legal de seis peniques o su equivalente en moneda extranjera, en bonos que ganen un interés de 7 por ciento y una amortización acumulativa del 1 por ciento.

El producto de esta operación será el capital de la Caja de Crédito Minero y su inversión provisoria la hará el Consejo de preferencia en bonos de la Caja Hipotecaria u otros valores de primera clase.

TITULO III

De las operaciones

Art. 12. Las operaciones de la Caja tendrán como objetivo fomentar la instalación de establecimientos de beneficio de minerales, mediante préstamos en dinero, cuando las cubicciones de las minas sean favorables y concurren los requisitos exigidos en este título y en los reglamentos que se dicten.

Art. 13. La Caja sólo podrá acordar préstamos para instalaciones de procedimientos metalúrgicos o maquinarias que ya estén industrialmente probados o que hayan tenido éxito comercial en casos análogos. En ningún caso la Caja hará préstamos para instalar sistemas de beneficio o maquinarias recién inventadas.

En ningún caso, tampoco, la Caja hará préstamos para explotaciones de las mismas minas.

Art. 14. La Caja podrá efectuar préstamos especiales a establecimientos de beneficio ya existentes, tomando las garantías adecuadas y de acuerdo con las disposiciones generales.

Art. 15. La persona jurídica o natural que pretendiese un préstamo de la Caja, se presen-

tará por escrito a la Dirección, designando la propiedad minera mensurada de que dispone, de una manera precisa, acompañando los títulos que acrediten su propiedad y los documentos que han de servir de base a la operación. Acompañará también un ante-proyecto de la instalación que se propone construir.

Art. 16. Si el peticionario fuere una persona jurídica, deberá acreditar también que ha sido expresamente autorizado en junta general extraordinaria de accionistas.

Art. 17. Los documentos que se acompañen deberán acreditar o certificar una cubicación de minerales susceptibles de ser beneficiados y de leyes que justifiquen el préstamo para la instalación del establecimiento de beneficio en tales condiciones que las ganancias de la Empresa, consideradas en su conjunto, permitan la amortización de este préstamo en un plazo máximo de diez años.

El informe técnico que acredite esta cubicación necesitará la firma de un ingeniero de minas con título universitario.

Art. 18. Acogida para su tramitación la solicitud de préstamo y previo informe legal de los títulos emitido por el Fiscal, la Caja mandará a uno de sus ingenieros a examinar la propiedad minera de que se trata, quien presentará su respectivo informe.

El interesado deberá entregar a la Caja previamente la suma de dinero que ésta prudentialmente determine, cantidad que se destinará al pago de honorarios del ingeniero y de sus gastos de viaje y permanencia en la mina.

Art. 19. El ingeniero estudiará detenidamente, a más de las condiciones generales de la mina, la cubicación de minerales que ofrezca y su posibilidad de concentración, para lo cual podrá exigir al interesado las facilidades que le sean necesarias para estos reconocimientos. Las normas a que se sujetará el ingeniero serán fijadas en el Reglamento que dicte la Caja.

Art. 20. Si la solicitud no hubiere sido aceptada solamente por faltar algunos trabajos en las minas para completar una cubicación adecuada, se dejará en suspenso la solicitud y se seguirá tramitando una vez ejecutadas las obras indicadas como indispensables por el ingeniero de la Caja. Llegado este momento el interesado dará aviso escrito a la Caja y depositará la suma que ella determine para cubrir los gastos y el honorario de la nueva visita del ingeniero de la Caja.

Art. 21. Si la solicitud de préstamo fuere rechazada definitivamente por el Consejo, deberá el interesado, si pretendiere posteriormente un préstamo de la Caja, acreditar que se han subsanado los defectos que han motivado el recha-

zo, iniciando una nueva tramitación en la forma que indican los artículos 15, 16, 17 y 18.

Art. 22. Aceptada la solicitud de que trata el artículo 15, una Comisión de técnicos de la Caja examinará el proyecto definitivo que para el establecimiento hubiere presentado el interesado, o formulará uno si éste no lo hubiere hecho, determinando el monto total a que deben ascender las instalaciones.

Art. 23. El proyecto ya aprobado por los técnicos de la Caja será enviado al interesado, el cual, dentro de un plazo determinado, deberá aceptarlo o rechazarlo. Si lo aceptare, la Caja autorizará el préstamo y se proseguirán las demás tramitaciones, de acuerdo con el Reglamento.

Art. 24. Si el interesado formulare observaciones al proyecto aprobado por los técnicos de la Caja y éstas fueren acogidas por la Caja, se procederá como lo indica la parte final del artículo anterior.

Art. 25. La adquisición de las maquinarias consultadas en el proyecto a que se refiere el artículo 23 y las instalaciones correspondientes se harán a nombre y bajo la responsabilidad del interesado, previa aceptación de la Caja respecto de las firmas que han de intervenir en su venta e instalación. Los pagos correspondientes se harán directamente por la Caja con el V.o B.o del interesado y del ingeniero que la Caja designe como interventor. El mismo ingeniero controlará en el terreno la recepción y la construcción del establecimiento con el proyecto aprobado.

Art. 26. La capacidad del establecimiento de concentración consultada en el proyecto a que se refiere el artículo 23 no podrá ser aumentada por el deudor sin la autorización del Consejo.

Art. 27. La Caja podrá estipular con el interesado en el respectivo contrato de préstamo que la venta de sus productos se haga por intermedio de ella, mediante el pago de una comisión comercial que se fijará.

Con el fin de propender a la creación de establecimientos nacionales de fundición, la Caja podrá pedir anualmente propuestas para la venta de los productos de sus deudores dentro de las bases que fije el Consejo. En todo caso, los pesos, muestreos y ensayos se harán por el comprador con intervención del productor y de la Caja.

TITULO IV

De las garantías

Art. 28. Una vez aceptado el proyecto a que se refiere el artículo 23 y antes de proceder a la adquisición de las maquinarias, el interesado de-

berá constituir a favor de la Caja una garantía, ya sea con fianza hipotecaria, depósito en dinero y otra análoga, para responder de que dispone del capital necesario para la explotación adecuada del establecimiento que se va a construir. El Consejo, de acuerdo con el informe de los técnicos de la Caja, fijará el monto y demás condiciones de esa garantía y calificará oportunamente la que el interesado ofrezca rendir.

Esta garantía irá reduciéndose a medida que las necesidades de preparación y explotación de las minas y del establecimiento lo vayan permitiendo, y sujeta a la fiscalización del ingeniero de la Caja.

Art. 29. El interesado deberá constituir a favor de la Caja primera hipoteca sobre la propiedad minera, a fin de garantizar el valor del préstamo, intereses, costas y comisiones. Igualmente deberá otorgar a favor de la Caja las garantías que ésta le exija y que legalmente procedan en cada caso, respecto del establecimiento que se va a construir.

En caso de constituirse prenda sobre el establecimiento o cualquiera de sus anexos, podrá estipularse que la prenda queda en poder del deudor; en tal caso, ésta quedará afectada a las responsabilidades penales que señalan los artículos pertinentes de la ley de prenda agraria.

Art. 30. La hipoteca que se constituya a favor de la Caja respecto de propiedades mineras no estará sujeta a la inembargabilidad establecida en el Código de Minería. En consecuencia, las minas hipotecadas para responder a los préstamos concebidos por la Caja y todos sus edificios, instalaciones, útiles, herramientas, etc., serán embargables y podrán ser sacados a remate público.

Art. 31. La hipoteca concedida a la Caja dará derecho a ésta para pagarse con preferencia sobre todo otro acreedor, después de cancelados los salarios de los obreros y empleados del establecimiento y de las minas, correspondientes a los últimos tres meses.

Art. 32. Todos los derechos y garantías que esta ley establece a favor de la Caja con relación a la hipoteca sobre la propiedad minera, pueden ser ejercitadas también por los cesionarios de la Caja o quienes ésta transfiera el crédito.

Art. 33. La Caja se reserva el derecho de vigilancia e intervención sobre la explotación minera e industrial de la propiedad o establecimiento dados en garantía, y sobre su contabilidad, derecho que podrá ejercitar por los siguientes medios: 1.º Por el estudio de los informes y balances periódicos que deberá pasar el deudor; 2.º Por visitas de inspección que realizará por

medio de sus técnicos, y 3.º Por el nombramiento de interventores con las atribuciones que para cada caso otorgar el Consejo.

Art. 34. La Caja pagará, por cuenta del deudor, las patentes dadas en garantías y que no hubieren sido satisfechas dentro del plazo prescrito por el artículo 133 del Código de Minería.

TITULO V

De la comisión, intereses y amortización

Art. 35. Para cubrir los gastos de administración de la Caja y la formación de un capital propio, los deudores de la Caja pagarán una comisión del 1 por ciento anual sobre el monto total del préstamo.

Art. 36. Los deudores deberán servir un interés de 8 por ciento anual sobre el préstamo en dividendos semestrales anticipados. En el primer tiempo y mientras el deudor no hubiere hecho uso del total del préstamo, este interés irá siendo pagado en proporción a las cantidades entregadas y a las fechas de su entrega, y en la misma proporción una vez que comience las amortizaciones.

Art. 37. Los préstamos se amortizarán con dividendos semestrales calculados para efectuar la total cancelación en el plazo máximo de doce años, contados desde la fecha del contrato. El primer dividendo se pagará al término del segundo año, contado desde la misma fecha del contrato.

Art. 38. En el caso de mora en el servicio de la deuda, amortización, intereses y comisión, el deudor pagará el interés penal de 1 1/2 por ciento mensual. La mora de un semestre dará derecho a la Caja para iniciar la acción judicial para cobrar toda la suma adeudada.

Art. 39. Los deudores estarán obligados a destinar un minimum de 10 por ciento de sus utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva y eventualidades hasta completar el 25 por ciento del monto total del préstamo. Este fondo se depositará en la Caja al interés del 3 por ciento, y sólo se podrá girar sobre él en casos de reparaciones extraordinarias y otros debidamente justificados y siempre con el acuerdo del Consejo. Los fondos girados deberán reintegrarse preferentemente con las próximas utilidades.

Art. 40. Las disposiciones vigentes de la ley de 29 de Agosto de 1925, relativas al crédito hipotecario, se aplicarán al crédito minero en cuanto sean compatibles con éste.

TITULO VI

Art. 41. Si un deudor de la Caja deseara

cancelar sus préstamos antes del plazo estipulado en el contrato, podrá pedir autorización del Consejo para aumentar su capital o para emitir acciones y sólo con la aceptación de éste podrá recabar del Presidente de la República la autorización correspondiente en conformidad a las leyes respectivas.

Art. 42. Las personas naturales y jurídicas que hubieren contraído un préstamo conservarán su responsabilidad personal hasta su total extinción, no obstante que hubieran transferido sus derechos a la propiedad hipotecaria.

Art. 43. La persona natural o las Compañías mineras constituidas por cuotas que tengan deudas directas con la Caja, podrán transferir sus derechos a terceros, previa calificación y aprobación por el Consejo de la Caja.

Art. 44. La Caja se obliga a servir las obligaciones garantizadas por el Estado a que se refiere el artículo 11.

Art. 45. Quedan exentas del pago de toda clase de impuestos las entradas que la Caja perciba por el concepto de intereses, comisiones y de cualquiera otra naturaleza.

Art. 46. Queda expresamente facultada la Caja para otorgar préstamos hasta por 4.500.000 pesos y hasta por dos millones de pesos para montar o habilitar, respectivamente, usinas de beneficio de minerales por la vía húmeda en la provincia de Atacama y establecimientos de fundición en la de Coquimbo. Los interesados deberán acreditar para que se les acuerde el préstamo, que disponen en dinero efectivo o en instalaciones útiles hechas en el establecimiento y sin gravamen alguno, de un 20 por ciento del total del préstamo solicitado y la existencia de minas dentro de su radio de atracción, con minerales adecuados que aseguren el abastecimiento de la usina durante diez años.

Art. 47. La planta de Atacama deberá instalar un sección para la mollienda de minerales ajenos a una fábrica de ácido sulfúrico, y quedará obligada a moler los minerales que se le lleve a un precio aprobado por el Consejo, y vender el ácido sulfúrico que le soliciten los mineros para su propio consumo al precio máximo de cien pesos la tonelada de 50 grados Baumé.

El Consejo fijará la cantidad de minerales y de ácido que la Empresa estará obligada a moler y vender.

Art. 48. Regirá, por lo demás, para los préstamos que se acuerden con arreglo a las disposiciones precedentes, las condiciones fijadas por los préstamos ordinarios de la Caja.

Art. 49. El Presidente de la República dic-

tari, dentro del plazo de 60 días, el reglamento complementario de esta ley.

Art. 50. Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 2 de Setiembre de 1926.—Alberto Cabero.—Absalón Valencia.—Nicolás Marambio M.—Francisco Vidal G.—Luis Enrique Concha.—F. Altamirano Z., secretario de la Comisión.

3.º De una nota de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valdivia, en que pide se le envíe el expediente en que fué decretada la detención de Luis Alfredo de la Puente, enviado a la Comisión Revisora de Poderes el año 1924, con el objeto de que sirva de antecedente para la excarcelación del referido reo.

4.º De tres solicitudes.

La primera, de la Compañía Carbonera de Lebu Consolidada, en que formula algunas observaciones al informe de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, recaído en la moción en que varios señores Senadores inician un proyecto sobre expropiación de las obras del ferrocarril de Lebu a Los Sauces.

La segunda, de la Confederación Ferroviaria de Chile, en que pide se tome en cuenta, al discutirse el proyecto sobre reorganización del Consejo Administrativo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, el de la Convención Nacional de Ferroviarios que acompaña.

Y la tercera, de los guardianes jubilados de la Policía de Valparaíso, en que piden no se innove respecto del descuento que deben sufrir sus pensiones de retiro.

1.—TABLA DE FACIL DESPACHO

El señor OYARZUN (Presidente).—Solicitó el asentimiento del Honorable Senado a fin de anunciar los proyectos de la tabla de fácil despacho para la sesión del Lunes próximo y siguientes, que por un olvido no fueron anunciados en la última sesión ordinaria, según lo dispone el Reglamento.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — Los asuntos anunciados por el señor Presidente son los siguientes:

1.º Modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto referente a rebaja de sueldos del personal de la Armada;

2.º Informe de la Comisión de Relaciones sobre el proyecto para liberar del pago de derechos de internación los efectos destinados a agentes diplomáticos acreditados en Chile;

3.º Proyecto para conceder veinte mil pesos para la celebración del Congreso Femenino Internacional; y

4.º Informe de la Comisión de Policía acerca de cuentas de la tesorería del Senado de los años 1924 y 1925.

2.—PREMIAS A LAS COMPAÑIAS SIDERURGICAS

El señor OYARZUN (Presidente). — Entiendo al objeto de la presente sesión, corresponde continuar la discusión del artículo 1.º del proyecto sobre primas a la industria siderúrgica.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Voy a formular, señor Presidente, tres indicaciones en este artículo.

La primera es para que se disminuya a la cuarta parte los tonelajes que aquí se indican; la segunda, para suprimir la palabra "nuevas", donde dice: "Concédese a las "nuevas" compañías siderúrgicas que se instalan; y la tercera para que se diga: "para fabricar con minerales nacionales, y acero", en vez de "para fabricar hierro y acero con minerales nacionales", porque el acero no se fabrica con minerales, sino con hierro.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión las indicaciones, conjuntamente con el artículo.

El señor URREJOLA. — Quisiera darme cuenta bien de la indicación que ha formulado el honorable señor Concha. ¿Es para disminuir a la cuarta parte, qué cosa? ¿Las primas?

El señor CONCHA (don Aquiles). — El proyecto dice: Hasta la concurrencia de veinte mil toneladas para cada uno de estos productos, fierro y acero en los dos primeros años. Yo propongo que se diga: hasta concurrencia de cinco mil toneladas, en vez de veinte mil toneladas. En seguida, en vez de cuarenta mil toneladas, se diría diez mil toneladas; y en vez de cincuenta mil toneladas se diría 12,500 toneladas.

El señor URREJOLA. — Querría que el señor Senador explicara los motivos de su indicación. Yo no la comprendo.

El señor CONCHA (don Aquiles). — El objeto de esta indicación es que el proyecto sea también aplicable a los pequeños productores que en el país elaboran acero por medio de hornos eléctricos. Que ellos pueden acogerse a esta protección, se demuestra con el caso de una usina que ya está instalada y produciendo actualmente dos toneladas de acero diariamente, producción que aún puede llegar a cinco toneladas diarias. Esta empresa se organizó en vista de las ventajas ofrecidas por el decreto-ley, de modo que no sería justo anularlas ahora.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—¿Qué capital tiene la compañía a la cual se refiere el señor Senador?

El señor CONCHA (don Aquiles). — Un capital que fluctúa alrededor de trescientos mil pesos.

El señor URREJOLA. — Esto significa, en buenas cuentas, abrirle el camino a todas las empresas siderúrgicas, es decir, nuevos desembolsos para el Estado, lo que no sería conveniente en las circunstancias actuales.

Me dice en este momento el honorable señor Echenique, que ayer se aprobó una indicación, de la cual yo no tenía conocimiento, porque no estaba presente en la Sala, según la cual se va a pagar a la Compañía Electro Siderúrgica de Valdivia, primas por la producción de fierro y acero hasta la concurrencia de cincuenta mil toneladas.

Yo no pensaba, señor Presidente, tomar parte en este debate; pero, en vista de lo que se me ha informado, voy a pedir al Senado que no siga discutiendo este proyecto, en el que se comprometen tan cuantiosos intereses fiscales, sin que esté presente el señor Ministro de Hacienda.

Ayer tuve ocasión de volver a leer la nota, de fecha 19 de Agosto, pasada por el anterior señor Ministro de Hacienda a esta Honorable Cámara, en la cual manifestó su opinión absolutamente contraria al proyecto, ya aprobado en la sesión anterior.

Parece, pues, que la opinión del señor Ministro de Hacienda no pesa absolutamente en el ánimo de los honorables Senadores; aquel proyecto se votó tal como vino de la Comisión. Sería regular que no se pasara ahora por encima del actual Ministro de Hacienda, señor Rozas, que ayer no más se ha hecho cargo del puesto. Es verdad que semejante prescindencia no sería ahora tan grave, porque se votó ya una prima de 105 pesos por tonelada de fierro y acero para la Compañía Siderúrgica de Valdivia, dentro de la capacidad de 50 mil toneladas anuales de producción; pero, se propone en este momento un nuevo desembolso para dar primas a otras fábricas. Es decir, el mal mayor ya está hecho, pero no por eso ha de ser conveniente gravar más al Fisco.

Dije ayer que el sacrificio que iba a hacer el Estado en favor de la planta de Valdivia importaba 7 millones y medio de pesos, que se descomponían en la siguiente forma: 50 mil toneladas con prima de 105 pesos cada una, son 5 millones 250 mil pesos; y los derechos de internación sobre esas 50 mil toneladas, que el Estado dejaría de percibir, son 2 millones 250 mil pe-

esos, suponiendo que el derecho de internación sea solamente de 45 pesos por unidad.

Por esto, he querido venir a hacer ver nuevamente al Senado esta situación tan grave, aunque mi voz quede sólo hoy como ayer. Yo tengo que cumplir con mi deber, y no es la primera vez, en mi larguísima vida de parlamentario, que he quedado sólo; pero los hechos y los acontecimientos, me han dado después la razón, y en circunstancias muy parecidas a ésta y tratándose de asuntos que no dominaba tan bien como el de la industria del hierro.

Es probable, como digo, que en esta ocasión quede sólo. Pero, pido, de todas maneras, que no se tome ninguna resolución sobre el proyecto ni indicaciones pendientes, sin haber oído antes la opinión del señor Ministro de Hacienda.

Dejo formulada indicación en este sentido.

El señor SALAS ROMO.—Por mi parte, señor Presidente, pensaba exclusivamente hacer algunas preguntas relacionadas con el artículo 1.º Pero, después de las observaciones que acaba de oír el Senado, creo necesario dejar constancia de que todas las indicaciones que ayer se votaron fueron presentadas oportunamente, y que se leyeron íntegras, aunque varias de ellas se referían a artículos distintos del que estaba en discusión.

Sin embargo, quiero imaginarme que esas indicaciones no hubieran sido presentadas en su oportunidad; pero el hecho es que su autor mereció un verdadero homenaje de parte del Senado, ya que todas fueron aprobadas por unanimidad. Tuvimos ocasión de oír ayer al honorable señor Cariola expresar argumentos perfectamente claros y sólidos, con los que no diré que destruyó, porque sería poco, las argumentaciones hechas en contra del proyecto, sino que las pulverizó; y fué sensible, en realidad, que el mal estado de salud no les permitiera a los impugnadores del proyecto oír una exposición tan brillantemente hecha. Y como si eso hubiera sido poco, señor Presidente, a continuación tomó parte en el debate el honorable señor Trucco, cuyas razones en favor del proyecto fueron tales y tan formidables, que las indicaciones hechas, apoyadas por dicho honorable Senador, y por el que habla, fueron aprobadas por unanimidad.

Ahora, volviendo al objeto para el cual he pedido la palabra, yo desearía saber si el proyecto en discusión tiene por objeto conceder beneficios únicamente a las compañías que de aquí en adelante se instalen. ¿Qué se dispondría respecto de las que ya están instaladas? ¿No se dispondría nada? Las compañías que

actualmente existen, ¿no recibirían ninguno de los beneficios de la ley?

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — El espíritu del proyecto es conceder los beneficios a todas.

El señor SALAS ROMO.—Pero eso no lo dice el artículo, y habría conveniencia, por lo tanto, si la voluntad del Senado es que los beneficios de la ley alcancen tanto a las compañías establecidas como a las que se instalen, en dejar tal idea bien en claro. De otra manera, ¿qué ocurriría a las compañías actualmente establecidas? Sencillamente, tendrían que vender sus elementos, o establecerse de nuevo, bajo una personalidad jurídica distinta, para aprovechar los beneficios de la ley.

Creo que si lo que se pretende es proteger la producción de hierro y acero en el país, lo natural es que los beneficios de la ley alcancen tanto a las compañías actualmente en producción como a las que se instalen en el porvenir; en consecuencia, se hace necesario modificar la redacción del artículo en tal sentido.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Exacto.

El señor SALAS ROMO.—Además, la prima que se concede a la producción de hierro, con un minimum de cincuenta mil toneladas al año, que el honorable senador por Santiago, señor Concha, propone reducir, ¿tiene algún plazo?

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — El artículo 4.º se refiere al plazo.

El señor SALAS ROMO.—Habría que indicarlo también para la producción en años anteriores, que en el artículo 1.º tiene plazos señalados, como para la producción de cincuenta mil toneladas que su señoría ha propuesto reducir. Esto es lo correcto y lo más claro.

El señor TRUCCO.—Voy a decir algunas palabras para hacerme cargo de las que ha pronunciado el honorable señor Urrejola, quien, en realidad, ha repétido ahora exactamente lo que ya había dicho ayer; pero una de las observaciones de su señoría, no ha sido aún tomada en consideración, ni por el honorable señor Cariola ni por mí, y por eso voy a referirme a ella ahora.

Su señoría ha dado importancia al hecho de que con la prima que va a conceder el Estado para que se establezca una compañía que fabrique hierro y acero, el Fisco va a cometer la enormidad de gastar cinco millones doscientos cincuenta mil pesos; y que va a tener un gravamen de dos millones doscientos cincuenta mil pesos indirectamente, por aquello de que no va a percibir los derechos de aduana, sobre cin-

cuenta mil toneladas de fierro, a razón de 45 pesos por tonelada.

Yo considero que este argumento, en vez de ser en contra, lo es a favor, porque la conveniencia del Estado no está en que lleguen del extranjero ciertos artículos, sino en que ellos se fabriquen en el país, es decir, la buena política no es que el Fisco, para percibir mucho dinero en concepto de derechos de aduana, obstaculice la producción nacional. De modo que sostener el argumento del honorable señor Urrejola, es tan monstruoso como la monstruosidad que nos achacaba su señoría en la sesión de ayer.

La ventaja del proyecto está, precisamente, en que no se pagarán derechos de aduana por artículos importados, porque ésta es una protección menor, en comparación, que el dinero que sale del país para pagar aquellos artículos, y entonar organismos extranjeros. Ese dinero que se nos va, es una especie de sangría que nos debilita paulatinamente.

Actualmente se introducen en el país, cada año, artículos de fierro y acero por valor de 250 millones de pesos; y yo desearía que estos millones quedaran en Chile, y que lo mismo pudiéramos hacer con otros artículos, aunque el Estado perdiera 20 o más millones por concepto de derechos de internación; entonces, la situación del país sería otra, y mucho mejor, por cierto.

Nos ha pedido el honorable señor Urrejola que esperemos la presencia del señor Ministro de Hacienda para seguir tratando el proyecto en discusión, y que no resolvamos sin oírlo. Yo creo que el Gobierno debe tener interés en hacerse oír, por propia iniciativa, y que el Senado no debe traer aquí a los Ministros a la fuerza. Este proyecto estaba anunciado desde mucho tiempo atrás, y aún se han pedido sesiones especiales para tratarlo; de modo que si el Gobierno hubiera tenido interés en hacerse oír, el señor Ministro habría venido aquí por sí solo.

Ahora, si el señor Ministro de Hacienda estuviera incapacitado momentáneamente para concurrir al Senado, algunos de sus honorables colegas podría venir a dar las explicaciones del caso, como ha ocurrido en asuntos en que el Gobierno tenía interés en hacerse oír, el asunto internacional, por ejemplo, a cuya discusión concurre al Senado el señor Ministro del Interior por encontrarse imposibilitado para hacerlo el señor Ministro de Relaciones Exteriores. ¿Para qué, entonces, se nos obligaría a que a cada paso que tuviéramos que dar, nos viésemos perturbados con las demoras que esos llamados implican? Me imagino que la indicación del honora-

ble señor Urrejola no tiende mucho a estimular las labores del Senado, y digo esto, naturalmente, sin perjuicio de que si el señor Ministro de Hacienda desea ser oído, venga al Senado.

Refiriéndome ahora a la indicación del honorable señor Concha (don Aquiles), me parece que ella es muy razonable, porque ya ha quedado establecido, en el proyecto despachado ayer, que el Estado va a pagar una prima por la fabricación de fierro y acero a una Compañía, que va a organizarse con el concurso de capitales nacionales. Pero, aparte de esto, puede ocurrir que capitales particulares, sin el auxilio del Estado, establezcan fábricas para la producción de fierro y acero en el país, lo que, en general, hemos estimado que es conveniente a los intereses de la nación. Si esto es así, y si hay ya una Compañía que produce fierro y acero, y si puede haber otras fábricas que produzcan algunos miles de toneladas al año, me parece que es justo concederles a todas la misma protección.

Por otra parte, la posibilidad de que existan en el país muchas Compañías siderúrgicas, desgraciadamente creo que no es muy grande, porque aquí el mercado y las expectativas de ganancia son limitadas.

Repito, pues, que me parece muy justificada la indicación del honorable señor Concha, para que las primas se paguen a todas las Compañías siderúrgicas que fabriquen fierro y acero en el país, sea que se hayan establecido ayer, o que se establezcan mañana. Estas primas serían siempre de cuarenta y cinco pesos por tonelada de lingotes, y de sesenta pesos por tonelada de acero, dentro del plazo de veinticinco años, como se estableció respecto a la Compañía Electro-Siderúrgica de Valdivia.

Eso sí, no veo ningún inconveniente para que se mantenga la cuota de producción hasta cincuenta mil toneladas, aunque no creo que se vayan a fabricar cincuenta mil toneladas. Pero, no habría daño en que esa disposición quedara escrita en el papel, sin reducir las cantidades a la cuarta parte, como lo ha propuesto el honorable Senador señor Concha.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).— El discurso que acaba de pronunciar el honorable señor Trucco, me ahorra gran parte de lo que yo iba a decir en favor del proyecto en discusión.

Se sabe que el número de toneladas de fierro y acero que anualmente se emplea en el país, llega a doscientas mil, más o menos. De manera que si el propósito es el de favorecer con primas a esta industria, no habría inconveniente en que pudieran aprovechar de esta pro-

tección, las Compañías o fábricas establecidas y que se establezcan fuera de la de Huilo-Huilo. Creo que, al contrario, sólo traería beneficios, puesto que todas estas fábricas no llegarían a producir el fierro que se necesita. Por esto apoyo el artículo tal como lo envía la Comisión, en el sentido de que todos los establecimientos que produzcan fierro en el país, se beneficien con la prima que pagará el Estado, salvo naturalmente las modificaciones de redacción que ha propuesto el señor Salas Romo, que han debido aparecer por equivocación.

El señor ECHENIQUE.— A mi juicio es innecesaria la dictación de esta ley, porque ya es bastante protección por parte del Estado para la producción de fierro y acero en el país, el proyecto aprobado ayer que se refiere a la Compañía Siderúrgica e Industrial de Valdivia.

Por otra parte, la indicación formulada por el Honorable Senador por Santiago, para reducir el minimum de producción requerido para gozar de las primas, me parece que en la práctica resultaría contraria al objeto que se persigue, o sea la producción de fierro nuevo. Sabemos que todas las fundiciones producen fierro.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Es un error de Su Señoría; las fundiciones no producen fierro, sino que solamente funden el fierro viejo.

El señor ECHENIQUE.— El objeto del proyecto no puede ser otro que el de proteger la producción de fierro con minerales nacionales.

El señor OYARZUN (Presidente).— La indicación del honorable Senador por Santiago, contribuye precisamente al objeto que indica Su Señoría, es decir a la producción de fierro con minerales nacionales y a la de acero con fierro.

El señor IRARRAZAVAL.— Exacto; el espíritu del proyecto no es otro que el indicado por el señor Presidente, o sea estimular la producción de fierro proveniente de los minerales nacionales porque ¿qué ocurre en la actualidad? Que todas las fundiciones producen acero pero aprovechan el fierro viejo, y no sería natural que esas fundiciones gozaran de la protección del Estado. A mi juicio, la indicación del honorable señor Senador por Santiago podría prestarse a una mala inteligencia.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Tiene razón el honorable señor Yrarrázaval; el Estado concederá primas a la producción de fierro y acero con minerales nacionales; pero cabría, también, como dice el honorable señor Irarrázaval, saber si van a usar el fierro de Huilo

Huilo o el que ya está en el país. Eso es totalmente imposible poder determinarlo. La prima es para el que se dé el trabajo de elaborar fierro o acero en Chile, porque eso es un beneficio para el país.

El señor YRARRAZAVAL.— Yo hasta cierto punto, le encuentro razón a Su Señoría, porque lo que se quiere es ayudar a la producción de acero y aunque se emplee el fierro viejo, en realidad, se valoriza con ello una materia casi sin valor.

El señor OYARZUN (Presidente).— Durante la discusión se han hecho observaciones respecto al tiempo que debe durar la concesión, y a la cantidad de fierro que se exige como producción.

Rogaría al honorable señor Concha que se pusiera de acuerdo con los señores Trucco y Salas Romo para ver modo de formular una sola indicación, que comprendiera todas las ideas enunciadas.

El señor ECHENIQUE.— ¿Cuáles serán las primas para el acero?

El señor CONCHA (don Aquiles).— Hasta concurrencia de cinco mil toneladas en los dos primeros años, se concede a la fábrica una prima de sesenta pesos por tonelada si produce acero, y de cuarenta y cinco más sesenta pesos si produce fierro con minerales chilenos y, además, acero.

El señor SALAS ROMO.— Quién sabe si habría conveniencia en votar por ideas y después redactarlas.

El señor OYARZUN (Presidente).— Habría que distinguir tres ideas.

Primera, las primas a los establecimientos que produzcan fierro y acero, en las condiciones ya dichas; segunda, el número de toneladas al cual se va aplicar la prima; y tercera, el tiempo que debe durar este privilegio.

El señor YRARRAZAVAL.— Hay una cuarta idea que vale la pena contemplar; que las primas no se paguen a una sola persona, natural o jurídica, sino cuando produzca más de un cierto mínimo, por ejemplo, quinientas toneladas anuales, a fin de evitar lo que dice el honorable señor Echenique, porque lo que interesa es una producción más o menos considerable, y que la compañía la declare con tiempo para que el Estado pueda fiscalizar esa producción.

El señor CONCHA (don Aquiles).— El artículo 5.º dice, precisamente, que se fiscalizará la cantidad que produzca cada una de estas usinas.

Por lo demás, acepto el mínimo de quinientas toneladas anuales que indica el honorable señor Yrarrázaval.

El señor OCHAGAVIA.— Yo creo, señor Presidente, que hay ventaja en considerar atentamente la indicación que ha formulado el honorable señor Urrejola en el sentido de que el Senado espere la presencia del señor Ministro de Hacienda para resolver este negocio. El honorable señor Trucco ha manifestado que el Senado puede discutir y resolver por sí y ante sí las cuestiones que se debaten; sin embargo, me parece que, precisamente, para facilitar la resolución y los acuerdos del Senado en estas materias, debería procederse en el sentido que ha indicado el honorable señor Urrejola.

El Senado no puede estar perfectamente al cabo de los antecedentes en esta clase de proyectos y es lógico suponer que el Gobierno posea datos e informaciones que ayuden a ilustrar la opinión de los Senadores. Por eso, oyendo la opinión del Gobierno creo que ganará mucho la conveniencia nacional, porque el Senado se encontrará en situación de realizar una obra más perfecta y provechosa.

Por otra parte, no debemos olvidar que es el Ejecutivo el que tiene la responsabilidad del Gobierno y que nosotros desde aquí no podemos imponer gravámenes al Erario sin que estemos informados perfectamente de las circunstancias adversas o favorables en que para el caso pueda encontrarse. Sin esas informaciones entraríamos en un terreno que es propio y exclusivo del Gobierno.

Por estas consideraciones, creo que debemos esperar que esté presente en el debate el señor Ministro de Hacienda y que procederíamos prudentemente aceptando la indicación del honorable señor Urrejola.

El señor YRARRAZAVAL. — No sé si la indicación del honorable señor Urrejola es de aquellas de carácter previo y que deben ser votadas inmediatamente.

El señor OYARZUN (Presidente).— El artículo 56 del Reglamento dispone que deben votarse al final de la sesión o cuando termine la discusión del artículo en que inciden; de manera que la Mesa espera que el debate se agote para ponerla en votación.

El señor YRARRAZAVAL. — Aunque no tenía el propósito de referirme a la indicación formulada por el honorable señor Urrejola, debo manifestar que si bien el principio sostenido por el honorable señor Ochagavía es el conveniente, debemos recordar que en este caso no se trata de crear nuevas primas sino de disminuir las que están vigentes.

En el proyecto de la empresa de Valdivia incluimos ayer primas por 50 mil toneladas y en virtud del decreto ley vigente también se dan

primas hasta por cincuenta mil toneladas. De manera que debemos aclarar esta situación.

Ayer, cuando acordamos incluir las primas del proyecto de la siderúrgica se hizo presente que en la modificación de este decreto ley quedaría expresamente establecido que la Compañía Siderúrgica de Valdivia no podría acogerse a estas primas. De manera que, en realidad, este es el complemento de la idea matriz.

En fin, creo que estas serán razones bastantes para que mi respetado colega no mire mal que vote en contra de su indicación.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.— La indicación que ha formulado el honorable señor Urrejola es de aplazamiento y éstas, según el Reglamento, deben votarse al terminar la discusión en que inciden, salvo que se haya pedido votación previa.

El señor OYARZUN (Presidente).— No se ha pedido, honorable Senador.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.— A mí me parecería lógico que se pidiera la votación previa, porque si la indicación tiene por objeto que el Gobierno se penetre del asunto que se está debatiendo para que manifieste su opinión en él, lo natural es que el Senado la apruebe o la rechace antes que termine la discusión, por que si la acoge después de terminada ésta, ya no tendría objeto la presencia del señor Ministro.

Por esta razón sería conveniente que Su Señoría pidiera que se vote previamente su indicación y, en todo caso, yo estaría dispuesto a pedirlo, si Su Señoría no lo hiciera, sin que esto signifique que acepte el aplazamiento.

El señor OYARZUN (Presidente).— Su Señoría tendría que contar con el apoyo de dos señores Senadores.

El señor URREJOLA.— Enteramente de acuerdo con las observaciones formuladas por el honorable señor Ochagavía, voy a concretarlas un poco.

El honorable señor Ochagavía ha tenido a bien honrar mi indicación con su aceptación; pero yo voy a agregar una observación más.

El honorable señor Concha nos ha propuesto una cuestión de carácter técnico, cuyo alcance no comprendemos, no sabemos cómo se opera la conversión de minerales en fierro laminado por procedimientos no usados en Chile. Yo creía que no existía en Chile fábrica de laminación de fierro o de acero y que ésto es lo que se va a establecer con la Compañía Electro-Siderúrgica de Valdivia.

El señor CONCHA (don Aquiles).— No se trata de laminación sino de la producción de fierro y acero en Chile.

El señor URREJOLA.— Esta es una cues-

tión técnica que no la comprendo y, por consiguiente, no sé qué alcance pueda tener la indicación del honorable señor Concha.

Me parece que algún motivo poderoso habrá tenido el Ministro señor Vicuña, que dictó el decreto de Marzo de 1925, cuando dijo que estas primas serían para las nuevas fábricas que se instalen en Chile y no para las existentes hoy.

Parece cosa curiosa que a una fábrica instalada y que está produciendo artículos o artefactos sin necesidad de primas se le venga a decir ahora por el Gobierno: usted, que es tan generoso con su país al producir sin el favor del Estado, va a recibir también esta prima.

Por eso digo que algún motivo habrá tenido el Ministro señor Vicuña para decir que esta prima será para las fábricas que se instalen.

Por otra parte, no comprendo bien qué alcance pueda tener en la práctica la indicación del señor Senador y de ahí la conveniencia de que esté presente en este debate el señor Ministro, quien tiene técnicos que lo asesoren en forma independiente y exenta de la influencia de los beneficiados.

Es prudente que si se acuerda algún favor a los productores de hierro, éste no sea igual al que se ha acordado a la Compañía Siderúrgica de Valdivia, que va a cargar con los gastos de acarreo del mineral desde El Tofo a Corral, por que, según he oído, se puede elaborar acero con hierro viejo. Y ¿cómo ha de tener igual mérito un individuo que elabora con hierro viejo, sin ningún valor, que esta Compañía que va a acarrear el mineral con muchísimo gasto?

Por eso digo que no comprendo bien el alcance de la cuestión; no sé hasta qué punto puede llegar el abuso que se haga de estas primas fortísimas.

De ahí, repito, la conveniencia de que venga el señor Ministro, en resguardo de los intereses públicos y de la corrección, para que se discutan estas leyes en forma que no merezcan la sonrisa de los estadistas de otros países.

Con respecto a la observación del honorable señor Yrarrázaval, debo manifestar que Su Señoría sufre una paralogización muy grande al decir que hay dos géneros de beneficiados: la Compañía Electro Siderúrgica de Valdivia, por el proyecto que se votó ayer, y todo el que quiera acogerse después al decreto-ley de Marzo de 1925. Hasta hoy no hay más que una entidad beneficiada y me parece que nadie va a arriesgarse el día de mañana, a instalar una fábrica, sabiendo que la Cámara de Senadores le ha da-

do, hasta cierto punto, el monopolio de la producción de hierro en Chile a la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia, desde que le da primas hasta por 50 mil toneladas de hierro que produzca y garantía sobre el capital a riesgo de pura pérdida.

Dejo formuladas estas observaciones para completar las de mi honorable colega el señor Ochagavía.

Es indispensable que estas leyes no se voten "cálamo corriente" y nada se perdería con esperar que venga el Ministro respectivo a ilustrarnos.

Con respecto a lo que ha manifestado el honorable señor Trucco, en el sentido de que no se puede estar llamando a los Ministros, no me parece que sea tan exacto. Es cierto que no podemos llamar a los Ministros para que vengan a tomar parte en los debates acerca de cualquier cuestión; pero en asuntos de tanta entidad, cuando se trata de conceder primas por sumas cuantiosas a compañía determinada, es justo que se haga saber al señor Ministro que se va a discutir esta cuestión.

A propósito de esto, tengo que referirme a una especie de cargo que me hizo el honorable señor Trucco por haber calificado de monstruoso el propósito de este proyecto, como tratando de decir que yo haya calificado de monstruosas las opiniones favorables a él que se han oído en esta Sala.

Ayer me ocupé incidentalmente de este asunto haciendo cargos al señor Ministro de Hacienda por no haber llamado al orden a su amigo y correligionario, el honorable señor Zañartu que había hecho una indicación para que se agregase al proyecto de conversión de la deuda una autorización para contratar un empréstito por 600 mil libras esterlinas, siendo que estaba Su Señoría quejándose del estado de la Hacienda Pública. Hacía también cargos al señor Ministro de Hacienda por no haber venido al Congreso, apenas asumió su puesto, a manifestar que debía derogarse este decreto-ley de Agosto de 1925, que hacía una concesión monstruosa en favor de determinada Compañía.

Pero todo esto lo decía yo sin que Su Señoría hubiera manifestado antes su opinión. Yo decía que, al imponerme por los diarios de los discursos de los distinguidos colegas que se habían ocupado de refutar mis observaciones, había dudado sobre si sería o no justo el calificativo de monstruosa que había dado a esta concesión.

De manera que Su Señoría debe manifestar-

se hasta cierto punto complaciente conmigo, por que yo he sido muy deferente con el honorable Senador.

El señor TRUCCO.—Estoy muy complacido de que Su Señoría se haya referido a lo que yo dije, aunque lo haya calificado de monstruoso.

El señor URREJOLA.—He dicho que al leer los discursos de Su Señoría llegué a dudar de la justicia de mi cargo. Ya ve el honorable Senador que no hay motivo para echarme en cara que yo haya empleado aquella palabra, no en la forma de cargo, sino únicamente como descargo.

El señor TRUCCO.—Voy a dar lectura, honorable Presidente, a un proyecto de ley que fué presentado a la Cámara de Diputados por don Jorge Silva Somarriva, que fué aprobado por aquella Cámara y enviado al Honorable Senador, y cuyo boletín tiene número 4358, de fecha 8 de Agosto de 1920.

Dice así en sus artículos 2.º y 3.º:

"Artículo 2.º Los establecimientos de fundición de minerales de fierro y los que produzcan acero, cuyos productos sean de calidad comercial, a juicio del laboratorio de Ensayes y Resistencia de Materiales de la Universidad del Estado, gozarán de una prima de producción que será de diez pesos, moneda legal de oro, por tonelada métrica de fierro y de veinte pesos, de la misma moneda, por tonelada métrica de acero.

Esta prima se otorgará por el plazo de veinticinco años.

Art. 3.º Solamente tendrán derecho al goce de estas primas los establecimientos que se instalen en el país y que empleen a producir, dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha en que se promulgue la presente ley, y que tengan una producción efectiva anual que no sea inferior a quince mil toneladas métricas de fierro o seis mil toneladas métricas de acero".

Como se ve, señor Presidente, éstas son las ideas del que era Ministro de Hacienda hasta hace veinticuatro horas, y con esta particularidad: de que prácticamente se consultan para las primas las mismas sumas que establece el proyecto que en estos momentos discute el Honorable Senado. Y consulta, también, el mismo plazo de veinticinco años, con la diferencia de que nos exige que sean minerales nacionales los empleados en la fabricación del fierro y del acero.

El señor OYARZUN (Presidente).—Conforme a la situación reglamentaria, corresponde votar la indicación formulada por el honorable señor Urrejola, que ha hecho suya el honorable señor Sánchez para darle el carácter de previa.

siempre que el honorable Senador por Santiago cuente con dos señores Senadores que apoyen su indicación.

El señor SANCHEZ G. DE LA H. — Como al honorable Senador señor Urrejola le faltaba el apoyo de un Senador para su indicación de aplazamiento, yo me ofrecí a fin de dar cumplimiento a la disposición reglamentaria correspondiente, sin que esto signifique que voy a votar el aplazamiento propuesto.

El señor OYARZUN (Presidente).—En votación la indicación formulada por el honorable señor Urrejola, que tiene el carácter de previa.

El señor BORQUEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente).—No cabe discusión sobre la votación.

Al emitir su voto, puede fundarlo Su Señoría.

—Durante la votación:

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Voto que no, señor Presidente, porque no sé hasta qué punto pueda ser constitucional la indicación que se vota dentro del régimen en que nos encontramos.

Tampoco sé hasta dónde podemos tener derecho a pedir que concurra el señor Ministro.

El señor OYARZUN (Presidente).—El Reglamento no califica los motivos del aplazamiento.

El señor HIDALGO. — Voto que no, porque entiendo que es condicional la asistencia del Ministro: si quiere, viene; y si no, no viene.

El señor ZANARTU.—Voto que no, señor Presidente, como por diez razones.

—Por 16 votos contra 3, habiéndose abstenido de votar 1 señor Senador, el Honorable Senado desechó el aplazamiento propuesto por el señor Urrejola.

El señor OYARZUN (Presidente). — Corresponde continuar la discusión del artículo 1.º del proyecto, conjuntamente con las indicaciones formuladas.

El señor BORQUEZ.— Sólo quería explicar el error en que creí se había incurrido al estimar que la fundición de metales viejos va a tener derecho a la prima.

El señor OYARZUN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se van a leer las indicaciones pertinentes.

El señor SECRETARIO. — Indicación del honorable señor Concha, don Aquiles.

"Artículo 1.º Concédese a las Compañías que fabriquen en el país fierro con minerales nacionales, una prima de cuarenta y cinco pesos moneda legal por tonelada de lingote.

Concédese también a las Compañías que fabriquen el acero en el país una prima de sesenta pesos por tonelada de acero fabricado.

Art. 2.º Solamente tendrán derecho a las primas a que se refiere el artículo anterior los establecimientos que tengan una producción efectiva anual no inferior a quinientas toneladas.

Art. 3.º El monto total de las primas no podrá exceder al que corresponda a diez mil toneladas de lingote y a diez mil toneladas de acero anuales.

Art. 4.º El 2.º del proyecto.

El señor SALAS ROMO.—Sería conveniente decir "empresa" en vez de "compañía".

El señor OYARZUN (Presidente).— Como hay acuerdo del Honorable Senado para votar por ideas, se procederá en esta forma.

La indicación a que se acaba de dar lectura corresponde a la primera idea, que es de conceder primas en las condiciones que se ha señalado.

La segunda idea es la pertinente a la cuantía del tonelaje sobre el cual recaen las primas.

Viene, en seguida, la idea que se refiere al tiempo por el cual se conceden estas primas.

Y respecto de la cuarta, el honorable señor Yrarrázaval se servirá expresarla porque no la recuerdo en este instante.

El señor YRARRAZAVAL.—La última idea es de que cada empresa deberá producir un mínimo de quinientas o mil toneladas para estar en situación de acogerse a los beneficios que consulta el proyecto.

El señor OYARZUN (Presidente).—Como ha llegado el término de la hora, dejaremos la votación para la segunda hora.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

PRIMAS A LA INDUSTRIA SIDERURGICA

El señor OYARZUN (Presidente). — Continúa la sesión.

Se va a dar lectura a las indicaciones pendientes.

El señor SECRETARIO. — Indicaciones del señor Concha (don Aquiles): "Artículo primero: Concédese a las compañías que fabriquen en el país hierro con minerales nacionales, una prima de cuarenta y ocho pesos moneda legal, por tonelada de lingote."

"Concédese también a las compañías que fabriquen el acero en el país, una prima de sesenta pesos por tonelada de acero fabricado."

"Art. 2.º Solamente tendrán derecho a las primas a que se refiere el artículo anterior, los

establecimientos que tengan una producción efectiva anual no inferior a quinientas toneladas."

"Art. 3.º El monto total de las primas no podrá exceder al que corresponda a diez mil toneladas de lingote y a diez mil toneladas de acero anuales."

Como artículo 4.º, propone, el señor Senador, el artículo 2.º del proyecto.

El señor URZUA JARAMILLO. — Hay una indicación para fijar en mil toneladas las plantas acreedoras a esta subvención.

El señor CONCHA (don Aquiles). — El señor Yrarrázaval había propuesto quinientas toneladas porque ésta ya es una producción efectiva.

El señor URZUA JARAMILLO. — Pero da más aspecto de seriedad una planta que produzca mil toneladas.

El señor OYARZUN (Presidente). — En votación la idea de conceder primas a la producción de hierro o acero.

El señor CONCHA (don Aquiles). — El señor Salas Romo había hecho indicación para que se dijera "Empresas" en lugar de "Compañías".

El señor OYARZUN (Presidente). — Hago presente a Su Señoría que se va a votar la idea nada más.

—Recogida la votación, resultaron 14 votos por la afirmativa, habiéndose abstenido de votar el honorable señor Urrejola.

—Durante la votación:

El señor URREJOLA. — No voto, y pido que se deje constancia de mi abstención.

Después de la votación:

El señor OYARZUN (Presidente). — Queda aprobada la primera idea y se va a proceder a votar la segunda.

El señor SECRETARIO. — Si las primas se conceden a las empresas que produzcan mil o más toneladas.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Insisto en mi idea de que sean quinientas en lugar de mil toneladas.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se va a votar la idea de conceder primas a las compañías que den como producción un mínimo de quinientas toneladas, y si fuera rechazada ésta, se entendería aceptada la cifra de mil toneladas de producción.

—Recogida la votación, resultaron 5 votos por la afirmativa y 11 por la negativa y 1 abstención.

El señor OYARZUN (Presidente). — Queda rechazada la idea de conceder primas a las compañías que produzcan quinientas toneladas y, en consecuencia, queda aprobada la idea de conce-

der primas a las que alcancen mil toneladas de producción.

Se va a votar la tercera idea.

El señor SECRETARIO. — La tercera idea se refiere al plazo por el cual se concederían las primas.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Yo haría indicación para que el plazo fuera de quince años en lugar de veinticinco. Encuentro exagerado veinticinco años.

El señor YRARRAZAVAL. — Pero, además de la prima, tienen las empresas otras garantías del Estado.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Esas son las grandes empresas que cuentan con grandes capitales. Mientras tanto, hay que proteger la situación de las empresas pequeñas, de aquellas que cuentan con escasos recursos.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se votaría la idea de establecer un plazo de quince años.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Creo que habría unanimidad para aceptarlo, señor Presidente.

VARIOS SEÑORES SENADORES. — No señor.

El señor OYARZUN (Presidente). — En votación la idea sobre si se fija o no el plazo de quince años.

—Recogida la votación, resultaron 7 votos por la afirmativa y 10 por la negativa.

El señor OYARZUN (Presidente). — En consecuencia, queda aprobado el plazo de veinticinco años.

Quedan aprobadas las ideas pertinentes al artículo discutido.

El señor YRARRAZAVAL. — No se ha votado el máximo de toneladas con derecho a prima.

El señor OYARZUN (Presidente). — Tiene razón Su Señoría. Se va a votar la indicación del honorable señor Concha.

El señor SECRETARIO. — Dice así: "El monto total de las primas no podrá exceder al que corresponda a diez mil toneladas de lingotes y diez mil toneladas de acero anual."

El señor CONCHA (don Aquiles). — Es mucho menos de la cuarta parte.

El señor SALAS ROMO. — No entiendo el alcance de la indicación, señor Senador.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, se reabrirá el debate para que el honorable señor Concha explique el alcance de su indicación.

Acordado.

El señor CONCHA (don Aquiles). — De

acuerdo con el honorable señor Trucco, hemos propuesto la reducción a diez mil toneladas de fierro, y a diez mil toneladas de acero, en vez de cincuenta mil para cada uno de estos productos, de que habla el Decreto-Ley que está en estudio, a fin de evitar que las grandes empresas puedan hacer la competencia a las pequeñas usinas que queremos se instalen en el país, de acuerdo con el proyecto que aprobamos en la sesión de ayer. Por otra parte, como las arcas fiscales atraviesan por una situación difícil, creemos que este no es el momento oportuno de hacer un esfuerzo tan grande, fijando cincuenta mil toneladas. Diez mil toneladas para cada uno de estos productos, es suficiente.

El señor TRUCCO. — En realidad de verdad mi temor no está en la competencia que las grandes fábricas puedan hacer a los pequeños establecimientos, puesto que éstos últimos no podrán producir más allá de cinco a siete mil toneladas anuales, sino porque creo que es inútil que se hable en este proyecto de cincuenta mil toneladas.

El señor YRARRAZAVAL. — Concurro con el honorable señor Trucco en que por ahora no es un peligro que se instalen nuevos establecimientos que produzcan mayor cantidad de fierro y acero que la que producirá la Compañía Electro Siderúrgica de Valdivia. Votaré, sin embargo, la indicación formulada por el honorable señor Concha, mirando precisamente, otro aspecto del problema.

En este proyecto no se consulta ninguna disposición para que las primas se concedan a las empresas en que tengan determinado porcentaje de participación los nacionales.

Como las necesidades actuales del país en lo que respecta al consumo de fierro, acero, se satisfarán con lo que van a producir las Empresas existentes, creo que no sería prudente dejar abierta la puerta para que se instalen nuevas empresas que no reportarían un gran beneficio para el país, y, que, en cambio, harían competencia a una Empresa como la Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia, a la que está vinculada la garantía otorgada por el Estado.

El señor SALAS ROMO. — Votaré en contra de la indicación que se ha formulado, porque de las explicaciones que he oído en este momento, me he formado el convencimiento de que es conveniente aumentar el número de toneladas que se ha propuesto, y tengo razones muy claras y muy simples para pensar así.

Se ha dicho en este recinto que el objeto de la indicación, es estimular la producción de fierro y acero en el país por pequeñas fábricas; de

manera que en ningún caso, si se cumple ese propósito, se puede considerar perturbada la economía nacional, porque el Estado tenga que pagar una mayor suma en primas.

Entendí, cuando aprobamos el proyecto de garantía a la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia, que nuestra mayor satisfacción sería que esa Compañía se ganara la mayor suma posible por primas, porque nuestras aspiraciones quedarían realizadas produciendo hierro y acero con metales del país.

El argumento de que el consumo del fierro y el acero será escaso en el país, no me hace ninguna fuerza, pues el excedente de producción puede exportarse con gran beneficio para la economía nacional.

El señor OYARZUN (Presidente). — En votación al indicación del honorable señor Concha.

El señor SECRETARIO. — Dice así: "El monto total de las primas no podrá exceder al que corresponda a diez mil toneladas de lingotes y de diez mil toneladas de acero anual."

—**Recogida la votación, resultaron 13 votos por la afirmativa, 5 por la negativa y 2 abstenciones.**

—**Durante la votación:**

El señor URREJOLA. — Voto que sí, porque no debo contrariar al autor de la indicación.

—**Después de la votación:**

El señor OYARZUN (Presidente). — Como con estas ideas se contempla todo el contenido del artículo 1.º solicito el asentimiento unánime del Senado para que vuelva el proyecto a Comisión, a fin de que redacte el artículo de acuerdo con las ideas aprobadas.

Acordado.

En discusión el artículo 2.º

El señor SECRETARIO. — Dice así:

"Art. 2.º Si varias firmas radicarán en el país establecimientos para llevar a cabo la fabricación de hierro y acero, la distribución de las primas que se conceden por el artículo 1.º, se efectuará a prorrata de la producción efectiva de los respectivos establecimientos productores."

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor IRARRAZAVAL. — A mí me parece que convendría establecer que la empresa favorecida excepcionalmente con el proyecto aprobado ayer, o sea, la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia, no podrá entrar a este prorrato.

El señor OYARZUN (Presidente). — ¿Formula indicación Su Señoría?

El señor YRARRAZAVAL. — Acaso no es necesario formular indicación sobre el particular; basta con que quede constancia en la historia fidedigna de la ley que las empresas favorecidas excepcionalmente por la otra ley, no podrá entrar a este prorrato.

El señor CARIOLA. — Por mi parte, estimo indispensable dejar constancia en la ley.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

La Comisión consignará en un artículo la idea de excluir a la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia.

En discusión el artículo 3.º

El señor SECRETARIO. — "Art. 3.º Si alguna fábrica produjera acero, sin pasar por el lingote, tendrá derecho a percibir las dos primas mencionadas en el artículo 1.º"

El señor TRUCCO. — Sobre este artículo hay una observación que formular: si hay una fábrica de acero que no hace lingotes, pero que usa fierro fundido, ¿se considerará que ha pasado por el lingote?

El señor OYARZUN (Presidente). — Si al Senado le parece, se aprobará el artículo dándole una redacción que tenga la inteligencia que le da el honorable señor Trucco.

El señor YRARRAZAVAL. — Creo que las fábricas que produzcan acero con minerales de hierro del país, tienen derecho a percibir las dos primas.

El señor TRUCCO. — Podría quedar redactado el artículo en el sentido de que tendrán derecho a las dos primas las fábricas que empleen minerales nacionales sin pasar por el lingote.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no hay inconveniente, se dará por aprobada esta idea.

El señor URREJOLA. — Con mi abstención, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente). — Queda aprobado el artículo en esa forma.

En discusión el artículo 4.º

El señor CONCHA (don Aquiles). — Ya está aprobado, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente). — Tiene razón, Su Señoría.

En discusión el artículo 5.º

El señor SECRETARIO. — Artículo 5.º El valor de las primas se liquidará en el segundo semestre del año siguiente al de la producción acreedora a estos beneficios, previo informe de comisión técnica designada por el Ministerio de

Industria, evacuado después del examen de los libros de contabilidad de las empresas productoras]

El señor ECHENIQUE.—En este artículo se consulta la idea de que el informe se hará previo examen de los libros de contabilidad de la Compañía...

El señor CONCHA (don Aquiles).—Este informe a que se refiere el señor Senador se emitirá por la comisión de técnicos designados por el Ministerio de Industria, el que será evacuado después del examen de los libros de contabilidad de la Compañía. Esto no quiere decir que el informe se reduzca simplemente al mencionado examen de los libros, sino que puede extenderse a otras materias.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—"Artículo 6.º Derógase el decreto-ley número 317, de 9 de Marzo de 1925.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor CONCHA (don Aquiles).—He enviado a la Mesa el texto de un artículo nuevo, el que ruego a la Mesa que se digne hacerle dar lectura.

El señor SECRETARIO.—El artículo nuevo que ha propuesto el honorable Senador, dice como sigue:

"Podrán acogerse a los beneficios de esta ley únicamente las empresas chilenas, o cuyos accionistas sean chilenos en un noventa por ciento".

El señor CABERO.—Tendría cabida antes del artículo anterior.

El señor OYARZUN (Presidente).—La Comisión fijaría, en caso de ser aprobado, la colocación que le corresponda.

El señor YRARAZAVAL.—Si hubiera sabido que se trataba de proteger a las compañías formadas con un noventa por ciento de accionistas chilenos, no habría tenido inconveniente para no limitar el monto de las primas.

El señor CONCHA (don Aquiles).—No podemos darles estas primas a las compañías formadas por extranjeros.

El señor URREJOLA.—No es conveniente que vote el Senado esta indicación. No podemos

hacer una diferencia hostil para los extranjeros que vienen a nuestro país a colaborar con los nacionales en el progreso industrial y comercial de la República. Este artículo yo lo califico como un acto vejatorio para los extranjeros.

El Senado, después de madura consideración, estoy cierto, rechazará esta idea, porque de otra manera parecería que estuviéramos convertidos en boxers, enemigos de las naciones extranjeras.

Yo creo que esa indicación no podemos considerarla, porque de ninguna manera podemos hostilizar a los que colaboran con los chilenos para impulsar el progreso del país y su bienestar y riqueza.

El señor ZANARTU (don Enrique). — La verdad es que me llaman la atención los argumentos que acaba de oír el Senado. Respecto a la necesidad de proteger al capital nacional, desde luego, debo decir que se ha votado la ley de protección a la Marina Mercante nacional. Las leyes en que se han otorgado concesiones de tierras, se han dictado con las mismas cláusulas, y todo esto se ha hecho antes de la época de la guerra Europea. Después de la guerra, todos los países del mundo han acordado unánimemente el mismo arbitrio de tratar de cerrarle al capital extranjero las puertas del camino que los puede llevar al dominio de las riquezas nacionales. Esta es hoy la política mundial. ¿Qué tiene de raro que se formule una indicación como la que ha hecho el honorable Senador señor Concha? Esto es lo corriente, esto es lo normal, esto es lo conveniente, lo único conveniente para los intereses nacionales.

Entre el capital extranjero y el capital nacional hay que hacer diferencia. Es desagradable que el capital extranjero venga sin estas leyes de protección al nacional. Cuando vienen a establecerse al país compañías extranjeras que compran una salitrera o una mina, que, como la de El Tofu, adquirida en setenta y cinco mil pesos chilenos, rinde anualmente dos o tres millones de dólares de beneficio a sus dueños, se ve la necesidad de proteger al nacional y es discutible la ventaja que puede reportar al país el hecho de que se compren por mucho menos que un puñado de lentejas grandes yacimientos de riquezas y quede el país convertido en una verdadera factoría extranjera.

Pues bien, si es discutible que compren un pedazo del territorio nacional por un puñado de lentejas, con lo que el país queda gravado para siempre y convertido casi en una factoría extranjera; si es discutible que ese capital, que es recibido con beneplácito de los que no son boxers, no creo que sea conveniente atraerlo al país con el halago de gruesas primas.

No hay que confundir: por mi parte no soy enemigo del capital extranjero, que viene prestando servicios al industrial nacional, para el desenvolvimiento de la riqueza. Pero el otro capital, el que agota la riqueza del país y no deja más que el hoyo, no creo que sea conveniente llamarlo al país con el beneficio de las primas.

Para terminar, señor Presidente, debo decir que votaré con gusto la indicación que se ha formulado y me extrañaría que no encontrara acogida en el Senado. No soy boxer, pero, si hubiera de ser boxer al revez, prefiero serlo al derecho.

El señor YRARRAZAVAL.—Por mi parte, estoy en perfecto acuerdo con las observaciones que ha formulado el honorable señor Zanartu.

Hace un momento hice presente que no creía conveniente mantener las primas para las grandes empresas, porque había el peligro, o por lo menos la probabilidad, de que al amparo de una prima de carácter general, pudieran venir a establecerse una gran empresa extranjera que haría, evidentemente, la competencia a las compañías nacionales que se desarrollan o pueden desarrollarse gracias a la protección del Estado.

Por eso creo conveniente la idea de limitar la protección del Estado a la pequeña producción, o sea a la que no exceda de más de diez mil toneladas, con lo que no se favorecería a las grandes compañías, sino a los pequeños industriales, al esfuerzo individual, y con ese objeto se cambió en la Comisión la palabra "compañía" por "empresa", porque ésta puede ser de una sola persona...

El señor TRUCCO.—O un establecimiento.

El señor YRARRAZAVAL.—Exacto; puede haber un extranjero, alemán o francés, que tenga un pequeño establecimiento de producción de fierro, es decir, un capital radicado a firme en el país, formado con su esfuerzo personal, y que no habría justicia alguna de eximirlo de la protección del Estado.

En efecto, casi todas las fundiciones pertenecen a extranjeros que se han establecido en nuestro país y formado su familia entre nosotros.

Si éstos, por el deseo natural de dar mayor desarrollo a su industria, o bien de gozar de la prima que establece el proyecto, resuelven aumentar su producción de fierro a mil toneladas, no creo que habría justicia en que no pudieran disfrutar de la franquicia que dará el Estado.

Hasta hace poco, buscábamos el fierro de

donde viniera, sin fijarnos de su procedencia, y hoy, que tenemos la esperanza de poder producirlo en el país, parece natural que deban aprovechar de la protección del Estado los elementos extranjeros.

El señor ZANARTU.—Yo no sabía si se hablaba de gran producción o de pequeña producción, y como la argumentación que se hacía era el respeto al capital extranjero, he formulado las observaciones que me ha oído el Senado.

Si dictada esta ley el día de mañana, se ve que es necesario ampliar la prima a un mayor número de toneladas, quiere decir que en lugar de otorgar primas hasta por diez mil toneladas de producción de lingotes, y hasta por diez mil toneladas de producción de acero, se ampliarían estas primas hasta por cincuenta mil o hasta por cien mil toneladas, según el desarrollo que tomara la industria siderúrgica. Para esto sería muy sencillo hacer pasar una ley modificatoria en la tabla de fácil despacho, y que tuviese por objeto ampliar el número de toneladas.

Por eso es que, encontrando mucha razón a las observaciones del honorable señor Yrarrázaval, yo votaré favorablemente la indicación formulada por el honorable señor Concha.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicación del honorable señor Concha.

El señor SECRETARIO.—Dice así: "Podrán acogerse a los beneficios de esta ley únicamente las empresas chilenas, o cuyos accionistas sean chilenos, en un 90 por ciento."

El señor NUÑEZ.—Voy a fundar mi voto, que, desgraciadamente, va a ser negativo.

Creo que si se establece este porcentaje del 90 por ciento de accionistas chilenos, no habrá compañías que puedan disfrutar de los beneficios de esta ley, por la sencilla razón de que entre nosotros faltan capitales para establecer industrias de éste ni de otro carácter.

Habría sido conveniente fijar ese porcentaje en un 50 por ciento. De lo contrario, temo mucho que lleguemos a la inutilidad del trabajo realizado, a menos que el honorable senador dé alguna explicación satisfactoria sobre el particular.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Voy a satisfacer los deseos de su señoría.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hay inconveniente, concederé la palabra al honorable señor Concha.

El señor HIDALGO.—Me opongo, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente).—Como no hay unanimidad, corresponde votar la indicación.

En votación.

—Recogida la votación, resultaron 7 votos por la afirmativa y 14 por la negativa.

—Durante la votación:

El señor URREJOLA. — Voto que no, conforme a lo que dije denantes.

El señor BARROS JARA.—No, porque creo que no hay peligro alguno, tratándose de diez mil toneladas, en que una casa extranjera se interese por llevarse la prima.

—Después de la votación:

El señor OYARZUN (Presidente).—Desechada la indicación.

En votación el artículo 7.º

El señor SECRETARIO.—Dice así: "La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto, que será enviado a la Comisión para los efectos de que sean redactados y ordenados los artículos de acuerdo con las ideas aprobadas.

CREDITO MINERO

El señor CONCHA (don Aquiles).—Hay un proyecto muy importante que yo rogaría al Senado que considerase. Me refiero al proyecto que crea la Caja de Crédito Minero.

El señor SILVA CORTES.—El proyecto a que se ha referido el honorable Senador por Santiago, está ya informado por la Comisión respectiva.

El señor OYARZUN (Presidente).—Corresponde ocuparse del proyecto que crea la Caja de Crédito Minero. Como ha sido repartido a los señores Senadores y se ha leído en otras sesiones, si no hay inconveniente por parte de la Cámara, se omitiría su lectura en la discusión general.

Acordado.

Ofrezco la palabra en la discusión general.

El señor SALAS ROMO.—Aún cuando en verdad no nos hemos alcanzado a dar cuenta del informe de la Comisión que se acaba de presentar, creo que no habría inconveniente para aprobar en general este proyecto, ya que la materia de que se trata ha sido suficientemente debatida, según creo, en otras sesiones. Si se aprobara en general inmediatamente, se podría

levantar la sesión y dejar la discusión particular para otra sesión.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hay inconveniente por parte del Honorable Senado, se daría por aprobado en general el proyecto, y dejaríamos la discusión particular para otra sesión.

El señor ECHENIQUE.—Veo que hay algunas disposiciones de este proyecto que son de suma gravedad. Desde luego advierto que el capital con que va a iniciar sus operaciones esta Caja es nulo.

El señor YRARRAZAVAL.—Es el mismo capital con que inició sus operaciones la Caja de Crédito Agrario.

El señor ECHENIQUE.—No me parece que así sea, puesto que ésta contará con dos millones de capital propio. Desearía que algún señor Senador nos dijera cuál será el capital inicial de la Caja de Crédito Minero.

El señor SALAS ROMO.—Es ésta una materia que trataremos en la discusión particular.

El señor YRARRAZAVAL.—Pido que se lea el artículo del proyecto que se refiere al capital.

El señor SECRETARIO.—El artículo a que se refiere el honorable Senador dice como sigue: "Artículo 11. Se autoriza a la Caja de Crédito Hipotecario para emitir obligaciones con garantía del Estado hasta por la cantidad de cuarenta millones de pesos de moneda legal de 6 d., etc."

El señor OYARZUN (Presidente).—Como no hay acuerdo para cerrar el debate y aprobar en general el proyecto, a fin de regularizar el debate, ofrezco la palabra en la discusión general.

El señor ECHENIQUE.—Por la lectura que se acaba de hacer del artículo 11, se ve que se autorizará a la Caja de Crédito Hipotecario para contraer una deuda a fin de formar un capital a la Caja de Crédito Minero.

El señor YRARRAZAVAL. — Veo que el honorable señor Echenique no ha tenido tiempo para imponerse en general del mecanismo del proyecto que está en discusión; y me explico esto, porque se acaba de dar cuenta del informe emitido respecto de él por la Comisión de Legislación y Justicia, y no se sabía que se alcanzara a entrar a su discusión en la sesión de hoy.

Comenzaré por tratar de llevar al espíritu de mis honorables colegas el convencimiento de que este proyecto, que tuvo su origen primitivo en uno elaborado por la Sociedad Nacional de Minería, después de haber hecho muchos es-

tudios sobre la materia, y cuyas ideas han sido acogidas en gran parte en el informe de que se acaba de dar cuenta, no ofrece peligro alguno para el Erario Nacional, por cuanto no se entregará capital efectivo a la Caja de Crédito Minero sino sólo la garantía del Estado; tal como se hizo con la Caja de Crédito Agrario.

El señor ECHENIQUE.—Deseo saber, entonces, con qué capital va a funcionar la Caja de Crédito Minero.

El señor YRARRAZAVAL. — Un capital igual a aquel con que empezó a funcionar la Caja de Crédito Hipotecario: la garantía del Fisco. Hoy mismo, ¿con qué capital cuenta esta Institución?

El señor ECHENIQUE. — Tiene más de treinta millones de pesos de reserva.

El señor YRARRAZAVAL.—Pero ese no es un capital que se le haya entregado a la Caja para su funcionamiento, sino que lo ha ido formando en el transcurso de los años con las ganancias que ha obtenido.

¿Qué capital se entregó a la Caja de Crédito Agrario para que empezara a funcionar?

El señor ECHENIQUE.—Dos millones de pesos de las reservas de la Caja de Crédito Hipotecario.

El señor YRARRAZAVAL.—Se comprende que esa suma no se ha entregado como capital para que haga sus operaciones, pues dado su monto es insignificante para cumplir los fines que está llamada a satisfacer esa institución.

Pues bien, la mente del proyecto que está en discusión es crear una institución tan pobre como fué en sus orígenes la Caja de Crédito Hipotecario, entregándole, bajo la firma del Estado un millón de libras esterlinas, o sea cuarenta millones de pesos moneda legal, como capital inicial de sus operaciones.

¿Es conveniente o no que el Estado contribuya con esta cantidad para fomentar la minería nacional? Temo no poder convencer de que es conveniente, a los señores Senadores que tengan un criterio arraigado en el sentido de que el Estado no tiene obligación alguna de propender, por todos los medios a su alcance, al desarrollo de la minería del país, como único medio de que el país mismo salga de la postración en que se encuentra.

Creo que Chile debe a la minería nacional una deuda, una deuda fuerte. Este país ocupa uno de los primeros lugares en el mundo por su riqueza minera; y no le ocurre lo mismo por su riqueza agrícola, porque nuestra producción en este ramo es pobre en relación con la producción agrícola del mundo. La minería ha in-

teresado a los pobladores de nuestro país desde los primeros conquistadores, y ha sido tan provechosa que puede decirse que gran parte de nuestro progreso se debe a la minería; y al decir esto me refiero a la minería metálica, sin tomar en cuenta la salitrera, que por sí sola permite al Estado costear una parte considerable de sus gastos. La minería metálica sólo en contribuciones deja una utilidad al Estado de 40 millones de pesos anuales.

¿Se justifica, entonces, que el Estado cree un organismo destinado a proteger la minería, garantizando un capital de cuarenta millones de pesos con este objeto? Creo que nadie podrá desconocer esto; y que es lo que me mueve a declararme en absoluto partidario del proyecto que está sometido a nuestra consideración.

Ahora bien, este organismo que se propone crear, ideado, como he dicho, sobre la base de estudios hechos al respecto por la Sociedad Nacional de Minería, y para el cual se pide la garantía del Estado, ¿podrá cumplir o no los fines que con él se persiguen, o sea, fomentar el desarrollo de la minería sin imponer gravámenes al Erario Nacional? Creo que sí, señor Presidente. Precisamente al terminarse la sesión pasada, cuando se acordó volver este proyecto a Comisión, por las fundadas observaciones que se hicieron acerca de las garantías de los préstamos que se iban a otorgar, yo insinué la idea de que la Comisión debía limitarse a procurar restablecer las ideas que figuraban en el proyecto de la Sociedad Nacional de Minería, porque, a mi juicio, contemplaban esas finalidades: fomentar efectivamente el desarrollo de la minería nacional, y garantizar en absoluto los fondos que garantizará el Estado para formar el capital inicial de la Caja de Crédito Minero.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha acogido la mayor parte de las ideas contenidas en el proyecto elaborado por la Sociedad Nacional de Minería, y dice en una parte del preámbulo del proyecto que ha sometido a la consideración del Senado, lo siguiente: "La Comisión ha creído que no le era lícito extender su estudio más allá de los límites que le señala el acuerdo antes referido, por lo que ha debido dejar pasar, sin modificar algunos aspectos de la ley en informe que le merecen observaciones, reservándole, naturalmente, a sus miembros el derecho de hacer en el Senado, y al tiempo de su discusión las indicaciones que crean del caso".

Yo coincido con el criterio de la Comisión. Creo que sería conveniente, consultar en el proyecto en discusión algunas de las ideas que se contemplan en el proyecto elaborado por la So-

ciudad Nacional de Minería y que no han sido tomadas en cuenta en este proyecto de la Comisión.

¿A quiénes podría préstamos en dinero la Caja de Crédito Minero, según las disposiciones del proyecto de la Sociedad Nacional de Minería? Los hará exclusivamente a los propietarios de establecimientos de concentración.

¿Y qué se entiende por establecimientos de concentración? Ya lo he dicho, y lo repetiré, abusando, de los conocimientos de mis honorables colegas: establecimientos de concentración son instalaciones que se construyen al lado de las minas, con el objeto de elevar la ley del mineral, a fin de hacerlo más comercial, o sea, que haya margen a utilidades aún cuando para venderlos haya que transportarlos a grandes distancias, pagando subidos fletes.

¿Qué se necesita para que el dueño de un establecimiento minero pueda solicitar esta clase de préstamos. Por primera providencia, se exige que las minas estén cubicadas, que justifique que tienen mineral apropiado para aprovechar el establecimiento de concentración que se proyecta instalar, y que la cubicación demuestre que tiene mineral concentrable para trabajar diez años a lo menos.

Además se le exige que sus títulos de dominio sean perfectos, que cuente con un capital efectivo para poner en movimiento las minas, con todos los elementos de trabajo y con los de transporte necesarios para poder acarrear los minerales hasta los establecimientos de concentración.

Dadas estas exigencias, ¿habrá o no suficientes garantías para los préstamos que haga la Caja? Me parece evidente que sí.

Ahora bien, ¿qué es una mina cubicada, señor Presidente? Aquellas personas que, en razón de las actividades que han dedicado su vida, no conocen ni han estudiado esta clase de negocios, tienen la idea de que las minas es algo misterioso, donde tan posible es que haya riqueza como que no la haya. Si esta idea puede tener algún fundamento, respecto de una mina recién descubierta, es un profundo error respecto de una mina cubicada, porque en éstas se sabe a punto fijo su valor, y se pueden apreciar tan seguramente como un negocio industrial cualquiera; como un motivo, por ejemplo, industria con la cual varios de nuestros honorables colegas tienen vinculaciones o son propietarios de establecimientos de esa clase.

¿Qué es un molino? Es un conjunto de maquinarias para triturar y moler el trigo. Para poder dar vida a este molino, es necesario tener bo-

degas con el trigo necesario para su capacidad de molienda, y capital necesario para trabajar. De la misma manera un establecimiento minero de concentración, ya sea que emplee el procedimiento de la vía húmeda, el electro-magnético, el de ácido sulfúrico u otro procedimiento cualquiera, es un molino de metales, que necesita capital para ponerlo en movimiento y bodega donde esté almacenado el material, que se va a triturar, y esa bodega es la mina. Pues bien, para hacer un préstamo a estos molineros de metales se les va a exigir que comprueben tener almacenado metal suficiente para explotar el establecimiento de concentración durante diez años a lo menos. ¿Puede exigirse mayor garantía que ésta?

Posiblemente algunos dirán que es difícil saber si en las entrañas de la montaña misteriosa existen realmente reservas de minerales para abastecer un establecimiento durante diez años; pero los entendidos en negocios mineros, los que siquiera alguna vez se han interesado en ellos, saben que éste no es un problema; que por cubicación se entiende la apertura de galerías trasversales, horizontales y verticales, en todas direcciones, que dejan de manifiesto claramente la riqueza minera que se tiene, llegándose hasta contar el número de toneladas métricas de mineral que hay en la mina.

Para llegar a este resultado es necesario cruzar el cerro comprendido en la pertenencia con galerías en todo sentido, y del total de muestras sacadas se obtiene un común de metales que indica precisamente la ley del metal de la mina, y las medidas correspondientes dan el total de toneladas cúbicas que hay del mismo. Por consiguiente, si el Consejo de la Caja de Crédito Minero hace cumplir estrictamente todas las disposiciones necesarias para obtener una buena cubicación, de la mina para la cual se solicite un préstamo, estará seguro de que no va a entregar fondos a una persona que aparece como dueña de una mina porque así se declara en una hoja de papel sellado sino de un bien con valor real y efectivo por el momento y para diez años en adelante.

Como ya lo hemos manifestado, se exige, además, que el solicitante compruebe que tiene el capital necesario para explotar el macizo minero de que es dueño, que tiene con qué sacar los metales desde dentro de la mina y llevarlos hasta el establecimiento de concentración.

Si el minero, al hacer la cubicación, encuentra minerales de alta ley, resuelve inmediatamente la incógnita que se le presentaba al iniciar sus labores, puesto que no tendrá más que extraer metales para venderlos a buen precio, aún cuando tenga que exportarlos para ir a un

mercado donde se le den precios remunerativos; para esto le bastará encontrar metales de 12, 15 o 20 o/o, porque éstos son oro efectivo. Pero la riqueza minera no se presenta en esa forma generalmente en Chile, ni en ninguna parte del mundo. Casi siempre los metales se encuentran en vetas de ley pobre, que es necesario seguir con gran esfuerzo y gastando fuertes sumas; o bien se presentan en grandes macizos metálicos de leyes escasísimas, pero que con procedimientos modernos sencillísimos se elevan de valor los minerales que de ellos se extraen. Precisamente el objeto del proyecto que está en discusión es dar facilidades para que los propietarios de macizos de metales de 3 ó 4 por ciento, y de mil o dos mil toneladas de mineral, puedan trabajar; no hablo de minas con menos de 2 por ciento de ley, porque aún cuando sean muy grandes y son explotables, su labor exige capitales que sólo están al alcance de las grandes empresas extranjeras. Mientras tanto, a los minerales de 3 ó 4 por ciento de ley con procedimientos sencillos y no muy costosos se les puede quitar gran parte de la escoria, hasta dejarlos de 20 ó 25 por ciento de ley, o sea, con una riqueza efectiva.

Es sensible que la mayoría de mis honorables colegas, ni siquiera por curiosidad, se hayan asomado alguna vez a ver las labores de las empresas mineras tan importantes que tenemos en el centro del país; como ser la "Disputada", de Las Condes y la maravillosa instalación de "El Teniente".

El señor ECHENIQUE. — Conozco "El Teniente".

El señor YRARRAZAVAL. — Su Señoría, que es ingeniero, e ingeniero muy estudioso, habrá podido palpar entonces la riqueza de ese establecimiento; habrá podido ver allí inmensas galerías por las cuales los hombres extraen los minerales del corazón de la montaña, así como un gusano roedor atraviesa y devora una fruta para nutrirse con su pulpa. Allí hay a la vista una riqueza efectiva y clara para sesenta años de labor, aún cuando las maquinarias de esa poderosa empresa devoran minerales con un movimiento vertiginoso que permite beneficiar toneladas de minerales al año. ¿Puede o no, apreciarse, entonces, si una mina bien explotada tiene valor?

Y conste que el proyecto que está en discusión no tiene por objeto entregar fondos a los mineros para que vayan a descubrir nuevas riquezas, no; ni siquiera para arrancar de la tierra las que ya hayan descubierto. Sólo tendrán crédito en esta institución que se crea los propieta-

rios de minas que comprueben tener capital suficiente para explotar sus minas, para extraer los metales hasta depositarlos en canchas; sólo así podrán recibir un préstamo para montar un establecimiento de concentración, y, todavía, comprobando que cuentan con mineral suficiente para asegurar diez años de trabajo como mínimo a ese establecimiento. Agréguese a esto que el dinero concedido en préstamo no se entregará directamente al minero interesado, sino que la misma Caja, por intermedio de sus propios ingenieros, irá costeadando paso a paso la instalación del establecimiento de concentración que se quiera construir; de manera que no se podrá distraer un solo peso del préstamo en adquirir nuevas minas ni en correr aventuras tras minerales que no estén a la vista.

Si no se hubiera tenido sólo el propósito de ayudar a la explotación de riquezas efectivas, a la vista, se habría consultado alguna disposición para autorizar el gasto de algunos millones en buscar nuevas minas; pero esto no se ha hecho porque eso es muy aleatorio, no se puede saber de antemano, al descubrir una mina, si valdrá la pena trabajarla.

El señor TRUCCO. — Como ocurrió con "El Teniente".

El señor YRARRAZAVAL. — Precisamente. Ese mineral fué vendido en setenta mil pesos porque su descubridor no sabía cuánto podía valer, y no tenía más que el pedimento, que le había costado dos pesos. Sólo cuando se ha horadado la montaña en todo sentido, se puede saber si se justifica o no la instalación de un costoso establecimiento de labores. Es lo que ha ocurrido en "El Teniente".

Yo creo que se justificaría que se gastaran grandes sumas de dinero en el horadamiento de las montañas; pero no tiende a ese el proyecto de la Sociedad Nacional de Minería, sino a algo más positivo: este es un proyecto tímido, porque es sabido que en este país parece raro prestar sobre minas, y hay que ir poco a poco. Sin embargo, dentro de algunos años, cuando se vea que este ensayo resulta favorable, se ampliarán los beneficios de esta Caja y se irá más allá en la protección a la minería.

No se trata de prestar, pues, para cubicar, para explotar las minas; al contrario, se exige a los mineros que justifiquen que tienen sus minas cubicadas y el dinero necesario para la explotación. Se presta sólo para instalar establecimientos de concentración.

¿Y por qué se presta para esto? Yo creo que aún dentro de este límite restringido la Caja va a tener repercusiones ventajosas para el país. Dentro de su clásica pobreza, los mineros

reunen pequeños capitales para explotar una mina encontrada en una región tradicionalmente vallosa; pero esos modestos capitales se gastan en maquinarias y en instalaciones anexas, que sólo permiten dejar al descubierto la riqueza que ocultaba la montaña; pero después falta el dinero necesario para la explotación.

Como se ve, este negocio es aleatorio hasta que se hace la cubicación de la mina; pero desde que esto ya se hace, es un negocio sólido, con un valor perfectamente apreciable, en que no cabe riesgo alguno si se invierte más capital para proseguir la explotación, por cuanto está a la vista el mineral almacenado.

Hecho ya el proceso de la concentración, resulta que hay un valor efectivo en mineral de 20 o 25 por ciento de ley; y entonces su propietario puede arriesgarse a pagar costosos fletes y aún exportar el mineral, o llevarlo a la fundición.

La Sociedad de Minería podría haber insinuado también que se acordaran préstamos para instalar establecimientos de fundición; pero, así como no quiso dar para la explotación de las minas, porque lo considera peligroso, tampoco ha querido ir a este segundo préstamo, porque ya no son indispensables los establecimientos de fundición en cada mina o pequeños grupos de minas.

Así es que se ha quedado en el límite preciso de lo indispensable y de lo seguro.

En realidad, en un establecimiento minero los procesos de la concentración y del beneficio final son dos operaciones perfectamente separadas. En "El Teniente", la mina está arriba en las alturas de la cordillera; mucho más abajo, unido por ferrocarril eléctrico, está el establecimiento de concentración, que consiste en una fila de molinos que trituran el mineral y lo reúnen con el aceite—que es el sistema que allí se emplea—para elevar la ley del producto; muchísimo más abajo, en el plan, unida por andarivel, está la fundición del mineral.

Aplicando esta organización en pequeña escala a cualquier mina, tenemos que los préstamos, que se concederán de acuerdo con esta ley servirán para instalar ese establecimiento intermedio de concentración que permitirá poner en el comercio las inmensas riquezas de nuestras montañas.

No quiero extenderme por el momento sino en estas líneas generales, para dar a conocer al Senado en qué consiste este proyecto de la Sociedad Nacional de Minería. Poco a poco iremos viendo, en la discusión particular, los detalles de las garantías, perfectamente efectivas y completas tomadas para asegurar la inversión de los capitales entregados en préstamo.

Este proyecto puede producir, además, otro resultado que también será de gran provecho para la minería nacional.

Muchas veces ocurre actualmente que hay mineros que, habiendo alcanzado hasta cubicar la mina que poseen, les faltan después capitales para explotarla, y tratan de conseguirlos de las casas compradora de metales. En algunas ocasiones los consiguen; pero, ¿a qué costo? ¿Hipotecando la mina? ¡No; hipotecando hasta el alma, señores Senadores! Porque, no sólo se les cobran crecidos intereses sobre el capital prestado, sino que deben aceptar contratos de ventas exclusivas al capitalista, de toda la producción de minerales que obtengan y, finalmente, una participación extra del 6, 8 y hasta 10 por ciento del producto bruto de la mina. Como se ve, el pobre minero queda amarrado en tal forma con el capitalista, que, en realidad, la mina pasa a poder de éste.

Conste, por otra parte, que la Caja de Crédito Minero no va hacer préstamos a 6, a 8 por ciento de interés. ¡Sus préstamos ganarán el 10 por ciento de interés! Y, todavía, cobrará 1 por ciento de comisión, para costear sus gastos. Sin embargo, los mineros seguramente se darán por satisfechos con estas exigencias, porque tendrán siempre con qué montar el establecimiento de concentración que les permitirá aprovechar íntegramente el fruto de su trabajo y desvelos.

Y cuando se sepa que los mineros van a tener a donde ocurrir en busca de capital para esa obra, los grandes capitalistas se apresurarán a ser más generosos con los propietarios de minas y darán muchas mayores facilidades que hoy día para explotar nuestra riqueza minera.

No me refiero a la indicación formulada por el honorable señor Concha, porque Su Señoría es el llamado a explicarla.

Creo que con estas ligeras explicaciones generales he manifestado el alcance del proyecto en discusión, y cómo es relativamente moderada la ayuda que se pide al Gobierno.

El señor ECHENIQUE.—He oído con toda atención la interesante disertación del honorable Senador señor Yrarrázaval; pero no encuentro que haya contestado la pregunta que yo hice respecto de cuál era el capital inicial de la Caja de Crédito Minero.

El señor YRARRAZAVAL.—El millón de libras esterlinas de que habla el artículo 11, señor Senador.

El señor ECHENIQUE.—Habría sido más conveniente pedir un empréstito por cuarenta millones de pesos, y no mezclar a la Caja de Crédito Hipotecario en esta operación.

El señor YRARRAZAVAL.—De eso se tra-

ta, señor Senador: se emitirán bonos, con garantía del Estado, por esa suma.

El señor ECHENIQUE.—Uno de los señores directores de la Caja Hipotecaria me ha manifestado que este proyecto importará un fuerte compromiso para ella; y una persona que se ha interesado mucho en el despacho de este proyecto me ha dicho también que el millón de libras esterlinas lo entregará esa Caja.

El señor YRARRAZAVAL.—Los directores de esa institución podrán decir lo que quieran; pero el hecho es que el proyecto que hemos presentado con los honorables Senadores señores Marambio y Azócar se dice que para formar el capital inicial de la Caja de Crédito Minero se emitirán bonos garantizados por el Estado hasta por la suma de un millón de libras esterlinas. Mientras se obtiene ese empréstito, provisoriamente la Caja de Crédito Hipotecario facilitará ese capital en bonos. Esta es la única referencia que se hace en el proyecto a dicha institución.

El señor ECHENIQUE.—Tal como está redactado el artículo 11 del proyecto en discusión, no se entiende en la forma que indica Su Señoría.

El señor YRARRAZAVAL.—Veo que la impugnación que hace Su Señoría al proyecto, parte de un error en que se ha incurrido al imprimir este proyecto: el original del proyecto propuesto por la Comisión informante establece lo que he manifestado.

El señor SILVA CORTES.—Hay una equivocación en el Boletín que se ha repartido.

El señor ZAÑARTU.—Parece, señor Presidente, que ahora habría acuerdo para aprobar en general el proyecto y dejar la discusión particular para la sesión próxima.

El señor BARROS JARA.—Por mi parte no hay inconveniente alguno, porque soy partidario de la dictación de la ley; pero, a la vez, debo manifestar que no creo que sea posible echar más cargas a la Caja de Crédito Hipotecario, que ya tiene sobre sí muchas obligaciones, y desearía que el señor Secretario dejara constancia de que el proyecto en discusión nada tiene que ver con esta institución.

El señor YRARRAZAVAL.—Por mi parte,

solicito que se reimprima el boletín correspondiente, a fin de que se vea que no va a figurar para nada la Caja de Crédito Hipotecario, ni aún para el nombramiento de un Director.

El señor SALAS ROMO.—Yo desearía únicamente llamar la atención de los señores Senadores hacia el error en que se incurre en este momento creyendo que el proyecto está en discusión particular.

En efecto, Sus Señorías se han referido a disposiciones determinadas del proyecto, y, mientras tanto, lo único que se debate es la idea de legislar sobre esta materia. En cuanto a la manera de hacerlo, esa es cuestión de la discusión particular, en la cual Sus Señorías pueden formular las indicaciones que tengan a bien, en la seguridad de que serán acogidas. Por el momento, como he dicho, sólo se trata de legislar sobre la materia, y las mismas observaciones hechas por Sus Señorías demuestran que están dispuestos a prestar su concurso a este propósito.

El señor YRARRAZAVAL.—Ruego al señor Presidente que haga leer el artículo 11 del proyecto original, para que se sepa cómo se formará el capital de esta Caja.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

"Se autoriza a la Caja de Crédito Minero para emitir, etc."

El señor BARROS JARA.—Pero el hecho es que en el proyecto que tenemos a la mano no aparece esto; de manera que ruego al señor Presidente que se sirva ordenar se deje testimonio perfectamente claro de que la Caja de Crédito Hipotecario no tendrá nada que ver con la institución que se trata de crear.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra en la discusión general del proyecto.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros.
(Jefe de la Redacción).